

52

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

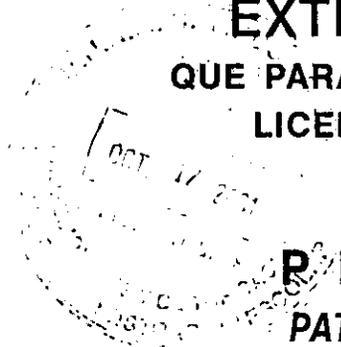
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES (ACATLÁN)**

**PROBLEMA FILOSÓFICO-JURÍDICO SOBRE EL
RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA
HUMANA EN EL MARCO DE LA TEORÍA
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**EL DERECHO A LA VIDA DESDE EL
MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN
(CASO CONCRETO)**

Patricia Cano López

**SEMINARIO TALLER
EXTRACURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**



**P R E S E N T A
PATRICIA CANO LÓPEZ**

**ASESOR:
LIC. JORGE PERALTA SÁNCHEZ**



**UNAM
CAMPUS ACATLÁN**

ACATLÁN, EDO, DE MÉXICO

SEPTIEMBRE DEL 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con sincero agradecimiento a:

Dios...

A mis padres:

Realmente, en el momento en que plasmo estas líneas no se que decirles...quisiera decirles tanto... y al mismo tiempo, no fluyen las palabras tan claramente como las pienso.

Creo que ya saben lo que siento, y si acaso hay que explicarlo, tan solo les voy a decir dos palabras que lo resumen todo...LOS AMO.

También saben (porque siempre lo grito a los cuatro vientos y lo presumo delante de quien sea), que los ADMIRO, y no porque sean mis padres, sino porque me han demostrado que a pesar de todo y de todos se puede salir adelante y triunfante ante cualquier adversidad.

Sé que no tengo que plasmar en un papel lo que ustedes significan para mí, porque siempre se los he dicho y demostrado (a mi manera), sin embargo, en esta ocasión, es distinto, ya que a través de estas líneas quiero agradecerles todo el esfuerzo, apoyo, entusiasmo, y años de sacrificio que me han ofrecido... sin ningún interés de por medio.

A ustedes les debo lo máspreciado que puede tener una persona...LA VIDA, les debo todo lo que soy y todo lo que tengo, me enseñaron los valores que hay en la vida, los cuales a través de los años, he logrado comprender, puede que en algún momento no haya sido sencillo, pero ¿quien dijo que lo sería?.

Sé que aún quedan muchas cosas pendientes, y que este trabajo es tan solo el trámite para conseguir una meta más, y estoy segura de que en las metas futuras, ahí también van a estar presentes... como siempre INCONDICIONALMENTE..., pero también, quiero que sepan, que siempre voy a estar ahí cuando ustedes lo necesiten.

Por todo esto y mucho más...GRACIAS.

A mi esposo, David:

Por ser quien eres...

Por estar a mi lado en los momentos difíciles, en los que pensé que todo estaba en mi contra, y hacerme sentir que podía contar contigo para todo y en todo momento.

Porque me has demostrado que a pesar de todo lo que te ha pasado, has logrado salir adelante, superando esos momentos difíciles.

Por querer compartir conmigo, una vida en la que afrontaremos los buenos y malos momentos que se presenten.

Te amo.

A Candido y Cecilia:

Por ser los hermanos que nunca tuve, y que me han demostrado su cariño, su aprecio, su apoyo y sobre todo su confianza,

Por haberme escogido como madrina de sus dos hijos maravillosos, Yesenia y Agustín, y a los cuales espero nunca defraudar.

Los quiero mucho.

A mis suegros, el Sr. David y la la Sra. Genoveva:

Por haber estado ahí cuando más los necesitamos su hijo y yo, y brindarnos su apoyo sin preguntas y sin condiciones.

Por ser tan lindas personas, y siempre estar en la mejor disposición para todo.

Gracias.

A mis amigos:

A Edith, Ana, Lizbeth, Leticia, Meche, Víctor, Armando, Roberto, Carlos Alberto, Edgar, Eduardo, Gabriela, José Antonio, Miguel Ángel, Miriam, Verónica, entre otros, por que me han brindado la oportunidad que a pocas personas se les brinda y que en ocasiones valoramos tan pobremente...SU AMISTAD.

Sé que en ocasiones, importantes para nosotros, no hemos podido estar juntos, pero si así ha sucedido, es porque ha habido circunstancias que así lo han determinado.

Pero a pesar de todo... ahí seguiremos presentes.

A mis maestros:

Sería difícil mencionar a todos y cada uno de los profesores que, a lo largo de mi carrera, me brindaron la oportunidad de enseñarme sus conocimientos en las distintas materias que lleve.

Sin embargo, quiero agradecer de una manera muy especial a los Licenciados Jorge Peralta Sánchez, mi asesor, Luis Gustavo Vela, Gloria Luz Delgado, Rogelio Rodríguez Albores e Irene Díaz Reyes, ya que gracias a su apoyo durante la realización de este trabajo, pude llegar hasta el final .

Gracias.

**PROBLEMA FILOSÓFICO – JURÍDICO SOBRE EL
RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA HUMANA EN EL MARCO DE LA
TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**EL DERECHO A LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN
(CASO CONCRETO)**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO.	
1. ANTECEDENTES FILOSÓFICOS SOBRE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PERSONA HUMANA.	
1.1-Teoría General de los derechos humanos.....	6
1.1.1- Hacia una estimativa personalista.....	7
1.1.2- La persona humana.....	9
1.1.3- Dignidad del hombre.....	11
1.2- Principales contribuciones del pensamiento filosófico y algunas corrientes filosóficas	
1.2.1- Santo Tomás de Aquino.....	16
1.2.2- San Agustín.....	17
1.2.3- Iusnaturalismo.....	19
1.2.4- Iuspositivismo.....	22
1.2.5- La iglesia católica.....	22
1.2.6- Materialismo.....	24

CAPÍTULO SEGUNDO

2. HUMANIDAD Y PERSONALIDAD DEL NO NACIDO.

2.1- Conceptualización de humanidad y personalidad.....	27
2.2- Conceptualización de ser humano, persona humana y persona jurídica.....	30
2.3- Etapas del proceso de gestación humana.....	38
2.4- La identidad y el estatuto antropológico del embrión humano.....	42
2.5- Consideración jurídica del embrión humano.....	47

CAPÍTULO TERCERO

3. EL ABORTO COMO UNA POSIBLE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIDA

3.1- Conceptualización del aborto.....	49
3.1.1- Tipos de aborto.....	49
3.2- La permisión del aborto en la ley.....	55
3.3- Disertaciones de algunas instituciones contemporáneas en torno de la concepción humana y el aborto	
3.3.1- Próvida.....	58
3.3.2- Colegio de abogados.....	60
3.3.3- Grupos de defensa de los derechos humanos de las mujeres.....	62
3.4- La vida y el aborto en el derecho comparado.....	66

CAPÍTULO CUARTO

4. MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN A LA VIDA DE LA PERSONA HUMANA DESDE SU CONCEPCIÓN

4.1- Documentos internacionales	
4.1.1- Declaración Universal de los Derechos del Hombre.....	73
4.1.2- Declaración de los derechos del niño.....	74
4.1.3- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	75

4.1.4- Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	76
4.2- La protección de la vida en las leyes mexicanas	
4.2.1- Convención sobre los Derechos del Niño.....	79
4.2.2- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.....	80
4.2.3- Código Civil.....	80
4.2.4- Código Penal.....	81
4.3- Comentario final.....	85
Conclusiones.....	89
Glosario.....	92
Fuentes Consultadas.....	97

INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, entre los bienes o valores que, de forma impostergable, el Derecho debe proteger está la vida humana, no sólo por ser cronológicamente el inicial e insustituible derecho que posee el hombre, sino por ser el fundamento de todos sus demás derechos.

El Papa Pío XI, afirmaba:

“... gobernantes y los legisladores, por último, no deben olvidar que compete a la autoridad del Estado proteger mediante oportunos preceptos y castigos la vida de los inocentes, tanto más cuanto menos puedan protegerse por sí mismos, y en este aspecto se hallan, ante todo, los niños que aún se encuentran en el seno de sus madres.”²

Y si lejos de defender a esos pequeños, los poderes públicos los abandonan y entregan en virtud de sus leyes y disposiciones, a la muerte por manos de médicos o de otras personas, recuerden que Dios es el juez y el vengador de la sangre inocente, que desde la tierra clama al cielo”

² Pío XI. Enciclopedia Casti Connubii, 30 de Diciembre de 1930.

El objeto del presente trabajo de investigación, es hacer un estudio del momento a partir del cual se le puede considerar persona humana al ser o producto de la concepción, como de forma común se le denomina.

En todos los tiempos se ha discutido y reflexionado sobre el derecho a la vida, el cual ha sido objeto de conferencias a nivel universitario, de acaloradas polémicas en Asambleas Legislativas, de múltiples artículos periodísticos, de escritos publicados en revistas, folletos, así como de opiniones de connotados abogados penalistas, médicos, sociólogos y sacerdotes, y en tales discusiones se toman posturas diametralmente opuestas: lo mismo se aboga por una mayor liberación de las leyes abortivas, que se rechazan y condenan los proyectos y leyes relativos a la práctica del aborto

Estoy consciente que sobre este tema de investigación se han producido las opiniones más contrarias y omonadas, empero, ello no me desalienta, ya que a esta cuestión podemos aplicar las palabras del tercer Presidente de los Estados Unidos de América, Thomas Jefferson:

“Es bien sabido que sobre cualquier problema, los abogados están divididos casi por igual y si sólo fuésemos

actuar en casos en que no hubiere opinión en contra de un abogado, nunca actuaríamos”³

Si este trabajo logra, en el aspecto teórico, demostrar la importancia que tiene la vida humana, no solo a partir del nacimiento, sino desde el momento mismo de la concepción y, en la práctica, sirve para que muchas personas, sobre todo, a las que por voluntad divina y humana están llamadas a la maternidad, rectifiquen sus principios y conductas en cuestiones relativas al aborto y toda práctica que atente contra la vida humana, habré recibido mi mayor satisfacción y recompensa.

Además, mi propósito es lograr una concientización de que, si bien en el momento de la concepción, ese pequeño ser, aún no tiene forma humana, ya tiene vida humana, y ese es el punto de partida, el punto de origen, como se le quiera ver, para que se realice todo ese proceso y desarrollo de lo que en un futuro veremos reflejado en su máxima expresión, convertido en toda una *persona totalmente terminada*, si es que así lo podemos decir, sin embargo, no empieza a ser persona humana cuando ya nace, sino desde que está en el vientre de su madre, porque desde ahí ya tiene vida.

Es importante tomar en cuenta que el ser humano no nacido es por su propia naturaleza miembro de la comunidad humana, que si en un principio es tan solo sujeto de derechos, en un futuro tendrá la capacidad de ser sujeto

³ DR. SCHAEFER, Jeorge. Clinicas Obstétricas y Ginecológicas. Diciembre de 1979. p. 25

de derechos y de obligaciones primordiales de la sociedad, entre los cuales están la protección y el respeto del derecho más fundamental de los seres humanos más inocentes e indefensos.

El derecho puede ofrecer cauces adecuados para una resolución justa sin la necesidad de conceder un “derecho a negar la vida”. Por lo que quiero reafirmar este derecho, no crearlo, porque ya está dado, más bien hacer hincapié en que si existe, si es la base fundamental de todo derecho, hay que respetarlo.

Este trabajo en su primer capítulo se referirá a lo que podrían ser los antecedentes filosóficos sobre lo que podemos considerar como la conceptualización de persona, veremos como está contemplado en la Teoría General de los Derechos Humanos, así como también podremos citar algunos pensamientos filosóficos, así como algunas corrientes que se han dado a lo largo de la historia.

En el segundo capítulo, nos enfocaremos a dar una diferenciación entre humanidad y personalidad del no nacido, citaremos algunos conceptos para distinguir la “diferencia” entre ser humano, persona humana y persona jurídica. Describiré brevemente en que consisten las etapas de gestación humana, así como plantear la consideración jurídica del embrión humano.

En el tercer capítulo, nos referiremos al aborto como una posible violación al derecho a la vida, citaremos conceptos, tipos de aborto, su permisión en la ley, algunas disertaciones de ciertas instituciones contemporáneas en torno a la concepción humana, así como del aborto, y finalmente haremos una comparación, obviamente, situado todo en el derecho, entre la vida y el aborto.

Para continuar en el cuarto capítulo, citaré un marco legal de protección a la vida de la persona humana desde su concepción, tanto en documentos internacionales, como en documentos nacionales, así como también citaré ciertas lagunas o ausencia de regulación en las leyes mexicanas, que dejan desprotegidos a las personas no nacidas, del derecho fundamental que es la vida y el libre y sano desarrollo de la misma.

Así pues, empecemos a recorrer juntos y a compenetrarnos por este pequeño trabajo de investigación, y ojalá que a través de él, nos demos cuenta de que el derecho a la vida, no comienza a partir de que un bebé sale de las entrañas de su madre, sino que existe un punto de partida, un punto de inicio y ese es, desde el momento de su concepción, ahí, precisamente en ese momento comienza una nueva vida, una vida más.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES FILOSÓFICOS SOBRE LA CONCEPTUALIZACION DE LA PERSONA HUMANA

1.1 - Teoría General de los derechos humanos

1.1.1- Hacia una estimativa personalista

1.1.2- La persona humana

1.1.2- Dignidad del hombre

1.2 - Principales contribuciones del pensamiento filosófico y algunas corrientes filosóficas

1.2.1 - Santo Tomás de Aquino

1.2.2 - San Agustín

1.2.3 - Iusnaturalismo

1.2.4 - Iuspositivismo

1.2.5 - La Iglesia católica

1.2.6 - Materialismo

1.1- TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“En la filosofía antigua se empleó el concepto de persona para designar al ser racional como individuo consciente. Se definía la persona como una *substancia indivisa de naturaleza racional*, o como *aquello que es uno por sí*, o como *el individuo de naturaleza racional*. Y aun en los primeros tiempos de la filosofía moderna hubo quien definió la persona como ser racional reflexivo y autoconsciente”.⁴

Ahora bien, nótese que esas definiciones tratan de exponer la persona como una *cosa*, que se diferencia de las demás cosas en virtud de concurrir en ella unas especiales características (indivisibilidad, racionalidad, albedrío); pero en definitiva una *cosa*, uno de tantos entes en el mundo, distinto de las otras sustancias, pero indivisible, con racionalidad y con albedrío.

Es decir, se inserta la persona en el plano de la **Ontología** clásica, como un ser entre los demás seres, que, si bien tiene unas notas privativas que lo distinguen de los otros seres, tiene también dimensiones comunes con éstos.

En filosofía, persona es la expresión de la esencia del ser humano del individuo humano, esencia que no puede ser captada dentro del mero campo de la ontología, antes bien, es conseguible tan sólo en la intersección de este campo como el de la ética.

⁴ BIDART, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1993. Pág. 79

En efecto, la persona, en filosofía, se define no solamente por sus especiales características ontológicas, sino también y principalmente por su participación en el reino de los valores éticos, como ser sobre el cual pesa un deber ser, una misión moral, a cumplir por sí mismo, por su propia cuenta y con su propia responsabilidad.

Y, así desde tal punto de vista –desde el punto de vista ético-, la persona se define como el ser con *dignidad*, es decir, con fines propios que debe realizar por su propia decisión.

1.1.1 – HACIA UNA ESTIMATIVA PERSONALISTA

El Derecho, es una obra humana. Pero no se trata de una obra humana casual, fortuita. Es una obra que, teniendo como raíz vital unos determinados tipos de necesidades (certeza, seguridad, urgencia de resolver los conflictos en la convivencia y en la cooperación, organización y limitación del poder político, etc.), apunta al cumplimiento de unos determinados fines. Ahora bien, los fines son puestos como tales en virtud de juicios de valor, y éstos se apoyan en valores.

Con unas expresiones o con otras, se alude al valor y a la valoración, y se puede comprender que la ciencia de los derechos humanos, su filosofía y su derecho, arrancan de una estimativa jurídica. Hay una valoración especial, reivindicatoria y emancipadora, de la persona humana.

“El humanismo personalista valora – y *valoriza* – al hombre, supera los escepticismos, y coloca en el ápice supremo al valor

personalidad, que traslada sus exigencias al mundo de derecho y de la política. Descubre así que los valores de dicho mundo, con ser propios y autónomos de él, se enderezan a un valor sobre-elevado que está fuera de él, en el orden de la ética, y que ese valor personalidad inmanente al hombre, con el que el derecho y la política no pueden comunicarse, pero existe el peligro de caer en los transpersonalismos reñidos con la democracia, y con la filosofía y el derecho de los derechos humanos⁵

Todo derecho está constituido por causa del hombre, decía el adagio romano. No fue hecho el hombre para el Estado sino el Estado para el hombre, dirá la doctrina social de la Iglesia en paráfrasis a la palabra evangélica: no existe el hombre por causa del sábado sino el sábado por causa del hombre.

Los derechos fundamentales, son una mediación entre la aspiración ética del desarrollo del hombre como fin de la sociedad, y la realización de esa aspiración por medio del derecho.

El valor justicia, cuyo principio primero destaca el mismo desarrollo de la persona humana (de su valor personalidad), es el que desde su ser valiente y exigente difunde su deber ser ideal, nos orienta hacia él en el mundo jurídico-político, y nos permite hacer estimativa (valorar).

⁵ *Idem.*

1.1.2- LA PERSONA HUMANA

Antonio Caso ha contribuido muy valiosamente a la filosofía de la persona:

“Hay tres grados del ser: la cosa, el individuo y la persona. Cosa es el ser unidad. Si se rompe una cosa, nada ha perecido en ella. Si se pasa de este grado inferior del ser, al inmediato superior, aparece desde luego la diferencia fundamental que media entre el mundo físico y la esfera de la naturaleza orgánica. El partir cosas nos da cosas; pero en cuanto se toma contacto con lo biológica, la vida se muestra dotada de propiedades profundamente diferentes.

El ser dotado de vida se llama individuo, lo que no puede dividirse. Entre los individuos dotados de vida, hay también grados de elevación de la potencia vital: en los confines de los reinos vegetal y animal, la individualidad no muestra el enérgico relieve que cobra en las formas superiores de las plantas y los animales.”⁶

El hombre es un organismo animal y, por tanto, un individuo; pero es algo más que esto: es una persona. Además de los caracteres de individuo biológico tiene los de unidad, identidad y continuidad substanciales.

“Sólo el hombre desempeña un papel como ser sociable. De aquí la denominación de persona. Sólo el hombre concibe el

⁶ BIDART, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1993. Pág. 134.

ideal; sólo él es capaz de dedicar sus facultades espirituales al servicio de esas ideas queridas, de esas ideas que la voluntad afirma, es decir, de los ideales”⁷.

El hombre no es solamente un ser psíquico; es también un ser espiritual. La espiritualidad humana no puede lograrse en el aislamiento de la psique; ha de conseguirse en sociedad. La persona implica la sociedad en su desarrollo. El espíritu florece por encima de la vida, como la vida por encima de la naturaleza física.

“La persona humana es el grado más alto del ser. Pero el ideal del hombre no puede saciarse, sino con la postulación de una persona, que, si es activa sea omnipotente; que, si es amante, sea absolutamente desinteresada; que si es inteligente, abarque todo objeto de conocimiento en un solo pensamiento; que si es libre, sea por completo autónoma; que, si es santa, sea la misma santidad.”⁸

Toda persona lo es, en cuanto precisamente es ella misma y no las demás. La personalidad es el modo de ser espiritual e irreductible. La persona es siempre lo que es esencialmente, pero al mismo tiempo cambia sin cesar. La naturaleza tiene un fin: la persona. La cultura sólo puede concebirse como obra de personas.

La cultura se refiere a la significación de una esencia: la personalidad. La personalidad es una individualidad que sabe de sí; ser persona es ser dueño de sí; esto es, ser causa de la propia acción. La personalidad supone libertad.

⁷ HERRANZ, Julián, El Derecho a la Vida, Conferencia pronunciada en el Pontificio Ateneo de la Santa Cruz, Roma Italia, 1-1-97, pag. 3

⁸ *Idem*

derechos y la ética de la persona humana delinear el contorno – también ético, y por supuesto filosófico – dentro de cual tiene sentido **axiológico** hablar del hombre y de sus derechos al modo como lo interpreta y postula la filosofía de los derechos humanos.”⁹

Lo será sólo si guarda correspondencia con el sistema de valores en que esa filosofía reposa o, en otros términos, dentro de un régimen democrático, que es tanto como decir personalista o humanista, más allá de las diferencias accidentales que aporten los sistemas culturales y las áreas geográficas.

1.1.3– DIGNIDAD DEL HOMBRE

Nos parece que para hablar de la dignidad del hombre hay que admitir que ella es inherente a su ser, a su esencia, a su naturaleza. O sea, hay que dar por verdad filosófica que el hombre es un ser, que tiene ser, esencia o naturaleza. Y aquí se bifurca un interrogante: ¿el hombre es naturaleza o es solamente historia?, ¿tiene naturaleza, o solamente tiene historia?, ¿subsiste y permanece en su ser o naturaleza, o solamente transcurre a través de una vida sin soporte ontológico?

Es demasiado ardua la cuestión para despacharla rápidamente; se asemeja a la que se suscita en torno de los valores, cuando nos preguntamos si *son* o si únicamente *valen*.

⁸ *Idem*

⁹ FERNÁNDEZ, Sabaté, Edgardo. Filosofía del Derecho. Ed. El Colegio de México. México. 1993. Pág. 48.

Al respecto, Pérez Luño nos dice:

"Pero si para que algo valga o tenga valor es menester que sea valor, que revista *ser* (esencia o naturaleza) de valor, para que el hombre admita el predicado de su dignidad tiene que *ser* hombre, tener naturaleza o esencia del hombre. Quien no es hombre (ausencia ontológica de ser) no puede resistir el predicado de la dignidad.

De todos modos, la ya aludida condescendencia empírica tolera que quienes niegan un ser o una naturaleza en el hombre, y lo diluyen en una pura historicidad sucesiva carente de un ser subsistente, puedan encontrar alguna explicación filosófica a la dignidad humana, con lo que se coloquen en aptitud apta para postularla y reivindicarla dentro de la filosofía y la ética de los derechos humanos, y añade:

La dignidad humana supone el valor básico fundamentador de los derechos humanos que tienden a explicitar "satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral".¹⁰

A lo cual, Ángel Sánchez de la Torre afirma:

"Los derechos humanos parten de un nivel por debajo del cual carecen de sentido: la condición de persona jurídica, o sea, desde el reconocimiento de que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, cualquiera que sea el ordenamiento jurídico, político, económico y social, y

¹⁰ PÉREZ, Luño, Antonio. Filosofía del Derecho Ed. Porrúa. México, 1965, p. 218.

cualquiera que sean los valores prevalentes en la colectividad histórica" ¹¹

en este sentido, nos comenta Peces-Barba:

"La persona humana se concibe así como un ser de eminente dignidad caracterizado por su razón y por su libertad, y añade:

Se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad..." ¹²

Lo que se compadece con la idea de Legaz Lacambra:

"Hay un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana..." ¹³

Y de la dignidad humana se desprenden todos los derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle su personalidad integralmente. El *derecho a ser hombre* es el derecho que engloba a todos los demás en el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad propia de la persona humana.

Cada vez que, con una expresión o con otra, se afirma que el hombre tiene derechos por su propia naturaleza, o por el hecho de ser persona, se arguye realmente que los tiene por su dignidad de tal.

¹¹ SÁNCHEZ, de la Torre. Filosofía del Derecho Ed. Porrúa. México, 1971, p. 114.

¹² PECES-BARBA, Martínez, Guillermo. Teoría Jurídica Ed. Delgado. Buenos Aires, 1972, p. 327.

¹³ LEGAZ, Lacambra, Luis. Filosofía de la Relación Jurídica Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 1966, p. 215

La idea de que el hombre posee, desde que nace, la evidencia racional de su rango y su dignidad procedentes de su intrínseca naturaleza, previamente a todo otorgamiento, es el punto inicial de toda justificación de los derechos humanos.

Si hubiera existido o existiera un hombre único y solitario, su dignidad, sin ninguna mengua en lo personal, no proyectaría efectos fuera de él mismo ni en el mundo temporal, por la sencilla razón de no haber prójimos ante los cuales hace valer dicha dignidad. Pero ese es otro problema.

Lo que ahora interesa sobremanera es mostrar que los derechos humanos representan la capacidad de dignidad que el ser humano puede desarrollar, y que esa dignidad se refleja en:

- a) La racionalidad humana,
- b) La superioridad del hombre sobre los otros seres terrenos (animales, vegetales, minerales, etc.), y
- c) La pura intelectualidad (como capacidad de comprensión directa de las cosas sin que a ello estorbe la materialidad de las mismas).

Tal dignidad se despliega en dos dimensiones interconectadas: negativamente, como resguardo a las ofensas que la denigran o la desconocen, y positivamente, como afirmación positiva del desarrollo integral de la personalidad individual.. Tal enfoque nos vuelve a lo que comentábamos en torno a la dignidad humana en el supuesto de existir un hombre único, en el cual la ausencia de *los otros* la relegaría a la intimidad de ese único, sin expansiones sociales, políticas y jurídicas.

Es fácil insertar en la idea de dignidad humana las de inviolabilidad personal, libertad personal, y autonomía (o independencia) personal, y de ahí

en más trazar un perímetro de resguardo para el hombre como exigencia de su dignidad desglosada en los aspectos señalados

Por último, para cerrar esta somera revisión en torno de la dignidad humana, es bueno recordar que de ella puede considerarse derivada la teoría de los derechos de la personalidad o de derechos personalísimos, que componen un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, y que Castán Tobeñas resume como:

“El derecho a la inviolabilidad de la persona en sus diversas manifestaciones. En tal sector se sitúan -por ejemplo- los derechos a la vida, a la integridad física y síquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al estado civil, y al propio derecho a la dignidad persona”.¹⁴

¹⁴ CASTÁN, Tobeñas, José. Derecho civil español, común y foral Ed. Reus. Madrid, 1976, p. 376.

PRINCIPALES CONTRIBUCIONES DEL PENSAMIENTO FILOSÓFICO Y ALGUNAS CORRIENTES FILOSÓFICAS

1.2.1- SANTO TOMÁS DE AQUÍNO

Existen dos posibilidades extremas de concebir la constitución psicofísica del hombre. Por un lado, puede sostenerse que el hombre *verdadero* es el alma, que habita el cuerpo, y considerar este último, a lo más como instrumento de aquélla o, en el peor de los casos, como su prisión o tumba mortal, según escritos exotéricos de Aristóteles.

Sin embargo para Santo Tomas el alma se encuentra, en todos los casos, en la misma relación con el cuerpo que la forma con la materia. Así pues, el alma humana es la forma del cuerpo humano. Cuando Santo Tomás dice que el alma es la *forma* del cuerpo se refiere a que es el alma la que hace del cuerpo un cuerpo humano y que ambos, alma y cuerpo, son una sustancia.

Santo Tomás, nos dice en su obra:

“El ser humano no está compuesto de dos sustancias, el alma y el cuerpo; es una sola sustancia en la que pueden distinguirse dos factores componentes. Cuando sentimos, es el hombre entero el que siente, no el alma sola o el cuerpo solo. De manera semejante, cuando entendemos algo no podríamos hacerlo sin el alma, pero es el hombre entero el que entiende.”¹⁵

¹⁵ STANISLAS, Breton. Santo Tomás de Aquino (filósofo de todos los tiempos). Traducción de Rosa Ma. Gállego Fanlo. De. EDAF. México. 1976. Pág. 78.

Santo Tomás no quiere decir que el alma y el cuerpo sean realidades indistinguibles; las llama *sustancias incompletas*, pero juntas forman una sustancia, el ser humano, al que se adscriben con propiedad todas las actividades humanas. El cuerpo sin alma no es un cuerpo habla do estrictamente; es un agregado de cuerpos como se manifiesta rápidamente por la desintegración que se presenta después de la muerte. Y aunque el alma humana sobrevive a la muerte, no es, en términos estrictos, una persona humana cuando está separada del cuerpo; pues la palabra *persona* significa una sustancia completa de naturaleza racional.

1.2.2- SAN AGUSTÍN

San Agustín hace una descripción del hombre como *un alma racional que usa un cuerpo mortal y terrenal* o como *una cierta sustancia que participa de la razón y es adecuada para el gobierno de un cuerpo*.

“Si la naturaleza del hombre fuese pura y exclusivamente racional, si la realidad humana fuese pleno trasunto de principios racionales y no contuviera ningún factor que contradijese a estos principios, la ley de la conducta –y con ella el Derecho- podría ser expresión plenaria de ideas absolutas. Tal era la situación del hombre en estado de gracia, en el paraíso. Pero cuando la naturaleza humana fue corrompida por el pecado original, quedó lastrada por factores que resisten al imperio absoluto de la idea racional pura. Y así, ocurre que la naturaleza humana, que en parte es razón, es a la vez también apetito, concupiscencia, egoísmo, ambición; en suma, se halla corrompida por tendencias pecaminosas.

Y agrega:

Individualmente, el sentido religioso y moral de la vida consiste en sofocar este legado del infierno y luchar por el triunfo del bien. Pero de hecho, y en general, hay que registrar que el hombre es pecador. Por eso, es forzoso, cuando se enfoca el tema de la organización social, atender a la naturaleza humana, tal y como ella es, naturaleza corrompida por el pecado; y estudiar, sobre dicha base, las posibilidades de la idea de justicia respecto de ella.”¹⁶

Así pues, según San Agustín:

“Así, el orden jurídico tomará en cuenta la efectiva manera de ser del hombre, con sus pasiones, con sus limitaciones, y tratará de reducir al menor mal ese aspecto corrompido de la naturaleza humana; es decir, tratará de sacar el mejor partido posible de la manera real de ser de los hombres, buscando el mayor número de viabilidades de bondad y de justicia.”¹⁷

De esto se deriva la concepción agustiniana de un doble Derecho natural: el *primario* y el *secundario*:

¹⁶ FERNÁNDEZ, Sabaté, Edgardo. Filosofía del Derecho. Ed. El Colegio de México. México. 1993. Pág. 57.

¹⁷ COPLESTÓN, Frederick. Filosofías y Culturas. Trad. de Beatriz Eugenia Álvarez Klein. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1984. Pág. 117.

“El primario es un Derecho natural absoluto: el que correspondería a la naturaleza humana en estado de gracia. El Derecho natural secundario es el único al que puede aspirar la criatura humana después de su caída, lastrada por bajas pasiones.”¹⁸

Por eso, el Derecho natural secundario no es ya una mera textura racional, sino que contiene elementos empíricos, organizados racionalmente, en lo que cabe.

En un Estado de gracia perfecta, la naturaleza empírica no desempeñaría ningún papel en la determinación de los ideales de justicia, porque entonces la vida humana sería algo empapado de racionalidad y, por tanto, íntegramente moldeable por la razón; y la ordenación adecuada sería la del Derecho natural primario –que ordena la comunidad de bienes, la eliminación de las armas, etc.

Así pues, la naturaleza real de los hombres aparece frente a la razón, no como un hecho indiferente, sino como un momento del pecado, que se reputa irremediable.

1.2.3- IUSNATURALISMO

Para el iusnaturalismo medieval, el carácter personal era lo que hacía que el hombre fuese imagen y semejanza de Dios.

¹⁸ *Idem.*

Para el iusnaturalismo moderno, este carácter se da (como dato objetivo real, como hecho social) en la existencia misma del hombre como ser racional, con posibilidad de realizarse igualitaria, libre y solidariamente junto a los demás seres humanos. Por tanto, ser persona no es sólo disponer de sí mismo, sino disponer de sí mismo junto a otros, que también tienen el derecho y el deber de disponer de sí.

La noción del Derecho de toda esta corriente jurídica, la más importante en la elaboración e interpretación de nuestro Derecho, gira en torno de la idea que la autoridad debe consagrar como jurídico no sólo el orden natural existente sino también las valoraciones de justicia que se desprenden del mismo.

Lo que nos interesa por el momento destacar es que para esta escuela la noción jurídica de persona como cualquier otra noción jurídica, no es propiamente una *construcción jurídica* sino la mera formulación en lenguaje jurídico de una realidad ya existente.

El conocido origen etimológico de la palabra *persona* sirve muy bien para ilustrar lo que queremos decir. Así como la máscara (*personna*) cubría la faz y daba amplitud a la voz de los actores romanos pero era totalmente inútil si no la usaba uno de ellos, del mismo modo el concepto jurídico de persona da eficacia ante el Derecho a la conducta de los hombres pero carece de sentido si no respalda una realidad existente, a saber, la existencia de un individuo humano, existencia determinada por su nacimiento, su viabilidad y su condición de hombre libre.

Cuando el Derecho Romano desconoce en los esclavos la calidad de personas, lo hace persuadido de que se halla ante realidades humanas incompletas ya en el orden natural. Sólo la prolongada reflexión estoica y, más tarde, cristiana convencerá a los juristas romanos que por naturaleza

todos los hombres son iguales y que, por consiguiente, la esclavitud es una institución del Derecho Positivo y no del Natural.

En consecuencia, trataba el Derecho Romano a los esclavos como a los animales. Para ellos no había matrimonio (*connubium*) sino mero *contubernium*, es decir, una unión de hecho destituida de todo efecto civil. La mujer del esclavo era –según la brutal y elocuente expresión de Marciano – un *ventre con hijos*.

Una vez que se generaliza la persuasión de la diferencia esencial entre los esclavos y los animales, la condición jurídica de los primeros mejora notablemente.

Ya en la época justineana se admite una cierta *communio iuris* entre el esclavo y el hombre libre. En la Edad Media, debido sobre todo a la influencia del Derecho Canónico, la condición de los esclavos mejora notablemente. Desde luego se le consideraba personas y tenían posibilidad de contraer matrimonio, ejercer oficios pero carecían de personalidad para comparecer en juicio y únicamente podían ser oídos en los casos de reivindicar su libertad negando ser siervos, exigir alimentos concedidos por acto de última voluntad, recobrar, retener o defender la posesión que sus amos le concediesen y responder de los delitos que cometiesen.

De este modo podemos hacer una distinción importante: no es lo mismo persona que personalidad jurídica. La primera se posee por el simple hecho de ser individuo humano; la segunda, por declaración del Derecho Positivo. Este último podrá señalar límites jurídicos a los actos humanos, pero no puede desconocer en todo individuo humano la calidad y un mínimo de derechos que ésta implica.

1.2.4- IUSPOSITIVISMO

El sujeto del Derecho no es jamás el hombre, como realidad psicofísica, sino una construcción jurídico-normativa.

No es el ser humano íntegro el que funciona en el Derecho como sujeto del mismo, como centro de imputación de una serie de contenidos normativos, sino un elemento ideal, a saber, una cualidad especial que consiste en que muchos de sus actos figuren como elementos de la proposiciones jurídicas.

Si en el campo del Derecho entero, se separa la serie de todas las normas que regulan la conducta de un hombre, y se les concibe como formando un orden parcial, y las personificamos representándolas en una unidad, hemos construido el concepto jurídico de persona individual.

1.2.5- LA IGLESIA CATÓLICA

La Biblia nos enseña que el hombre ha sido creado *a imagen de Dios*, con capacidad para conocer y amar a su Creador, y que por Dios ha sido constituido señor de la entera creación visible para gobernarla y usarla glorificando a Dios.

El hombre es la unidad de cuerpo y alma, el hombre, por su misma condición corporal, es una síntesis del universo material. No debe despreciar la vida corporal, sino que, por el contrario, debe tener por bueno y honrar a su propio cuerpo.

“El hombre es lo único que tiene sentido del fin, el hombre es lo único que vale por sí mismo, todo lo demás vale para el hombre, vale en función del hombre, la idea del hombre es casi infinita. Lo único en el universo que de verdad importa somos los seres humanos, todo lo demás está puesto para nosotros.”¹⁹

¿Por qué es tan grande el ser humano, por qué está por encima de todo el universo, por qué está por encima de todas las cosas? ¿De dónde sale esto? Nos damos cuenta de que la dignidad no surge de nosotros mismos, si surgiera de nosotros mismos, dependería de nuestros actos y el hombre que está incapacitado de actuar no valdría.

La dignidad del hombre no nace de lo que el hombre es capaz de hacer, no nace tampoco de las cualidades del ser humano.

“En el origen de cada ser humano, hay un acto creador de Dios. La unión del padre y la madre aporta la materia; pero el hombre no es sólo eso. En ese mismo instante Dios crea de la nada un alma espiritual, única, inmortal, y la infunde en esa materia. Así en lo físico guardamos la semejanza de nuestros padres y en nuestro espíritu la de Dios. Por eso todo ser humano es digno de veneración.”²⁰

¿Cuándo arranca la dignidad del hombre? Yo empiezo a tener dignidad cuando empiezo a ser humano. Y ¿cuándo empiezo a ser humano? En el momento de la concepción. Desde ese instante que empiezo a ser, ya soy hombre o mujer. No hay ningún momento en que uno sea otra cosa.

¹⁹ HERRANZ, Julián El Derecho a la Vida. Conferencia pronunciada en el Pontificio Ateneo de la Santa Cruz, Roma Italia.

²⁰ *Idem*.

Somos hombres desde el primer instante, ser humano. Desde el primer instante soy hombre y por lo tanto con total y absoluta dignidad.

La dignidad arranca en el momento en que uno empieza a ser hombre y, uno empieza a ser hombre en el momento en que es concebido, no hay antes ni después, la vida humana empieza en el momento de la concepción. Así pues, es claro que la dignidad humana es el fundamento de todo derecho de todo ser humano.

“El hombre, pero el hombre todo entero, es cuerpo y alma, corazón y conciencia, inteligencia y voluntad.”²¹

1.2.6- MATERIALISMO

La persona es únicamente un cuerpo individual no dividido en sí pero aislado de los otros. En cuanto a su *que* afirma que es materia corporal; en cuanto a su *modo* nos dice que es individual y, además, solitario.

“En rigor en verdad un hombre así concebido no podrá llevar otra vida que la que le permite su naturaleza, es decir, individual y solitaria. Como esto va contra la experiencia histórica, los materialistas han debido mitigar las consecuencias de su doctrina aceptando modalidades que no están en sus principios.”²²

²¹ *Op. Cit.* Pág. 3.

²² FERNÁNDEZ, Sabaté, Edgardo. Filosofía del Derecho, Ed. El Colegio de México. México. 1993. Pág. 67

La primera y más evidente contradicción del materialismo es el aceptar que el hombre piensa. Pensar es el dato diferencial del hombre por el cual es hombre, y no animal ni vegetal. Luego el acto de pensar es el mas humano de todos los actos.

Ahora bien, el pensamiento es inmaterial pues no ocupa lugar; inclusive las ideas que maneja el intelecto no tienen ninguna característica material, como ocurre con todos los conceptos abstractos, así el hombre se define por su racionalidad que no tiene ninguna forma material.

Algunos aceptan que eso que se llama espíritu no es si no una glándula cerebral muy sutil y refinada que produce el pensamiento; pero por ligero que sea tendría que tener tres dimensiones, como el aire y la luz. Todo ser opera conforme a su naturaleza; lo semejante produce lo semejante; así lo material sólo puede producir efectos materiales y nunca espirituales.

“Debemos distinguir dos cosas: aquello que es posible conocer en el hombre y el órgano mediante el cual se lo conoce. Si todo en el hombre es material, el único órgano que necesitamos para conocerlo es la sensibilidad con sus sentidos externos y sus sentidos internos. Si el hombre es nada más que materia, nuestros sentidos externos captarán en los demás únicamente sus apariencias. Entre estas apariencias las más visibles son las acciones, operaciones o conductas.”²³

Si en lugar de mirar a otro nos volvemos hacia dentro de nosotros mismos, encontraremos sensaciones: sentimos frío, cansancio, satisfacción, hambre, tranquilidad, etc. Como nuestro yo personal no existe, entonces no hay modo de conocerlo (por supuestos) y menos con los sentidos internos.

²³ *Idem.*

Según la teoría marxista, no es la conciencia de los hombres lo que determina su existencia, sino por el contrario su existencia social la que determina su conciencia. Dada la concepción materialista del Marxismo, la persona humana no tiene ningún derecho previo a la legislación estatal; sólo tiene aquéllos derechos otorgados por el ordenamiento jurídico vigente, el cual es producto del sistema económico.

Los juristas comunistas no hablan de persona jurídica sino de *personalidad jurídica*. Claro ejemplo de lo antes expuesto, es la definición del jurista ruso O. S. Ioffe:

“La personalidad jurídica, como presupuesto necesario del goce de derechos, es una categoría social cuyo verdadero significado se determina, en cada época histórica, por aquellas relaciones económicas y, por tanto, de clase que en ella reciben su expresión y su consagración jurídicas”.²⁴

²⁴ O.S. Ioffe. La Economía Soviética: Análisis Legal Versión en español. Ed. . Macedonia. México, 1973, p. 419.

CAPÍTULO SEGUNDO

HUMANIDAD Y PERSONALIDAD DEL NO NACIDO

2.1- Conceptualización de humanidad y personalidad

2.2- Conceptualización de ser humano, persona humana y persona jurídica

2.3- Etapas del proceso de gestación humana

2.4- La identidad y el estatuto antropológico del embrión humano

2.5- Consideración jurídica del embrión humano

2.1- CONCEPTUALIZACIÓN DE HUMANIDAD Y PERSONALIDAD

“Las ideologías individualistas parten de la supuesta realidad del individuo humano, como centro de intereses y derecho irrenunciables y primarios, hasta el punto de que las demás entidades antropológicas, y muy particularmente las clases sociales, serán consideradas desde la perspectiva de un nominalismo radical (lo que existe es el hombre de carne y hueso, el hombre concreto; las clases sociales son simples nombres inventados por sociólogos o por la propaganda comunista).”²⁵

Las ideologías individualistas tenderían a entender la política como un conjunto de estrategias orientadas a defender la naturaleza del individuo: el Estado, y sus leyes, se concebirán en función del individuo; incluso se sostendrá que el Estado procede de los individuos, iguales en su origen.

“Desde el individualismo radical se reconocerá, sin embargo, la necesidad que cada individuo tiene de los demás, pero como una mera mediación hacia la edificación de su propia individualidad, son ideas concebidas desde una perspectiva individualista.”²⁶

Las ideologías socialistas o colectivistas, partiendo de este dualismo, adoptarán la perspectiva opuesta al individualismo: el individuo es una abstracción y lo concreto no es el individuo sino el grupo social o la sociedad.

²⁵ VILLORO, Toranzo, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México. 1999. Pág. 157.

²⁶ *Ibidem*.

El individuo aislado, incluso como concepto, es imposible.

Sin embargo *Individuo* y *Sociedad* son términos cuyas virtudes no impiden que puedan ser yuxtapuestos. La oposición dualista entre estos términos, en la medida en que se les niegue su entidad incluso conceptual, habrá que declararla ideológica y artificiosa, puesto que no hay individuos sin sociedad, pero tampoco hay sociedad sin individuos. Y esto en virtud de principios estrictamente lógicos: el individuo es siempre el elemento de una clase lógica y la clase lógica sólo es concebible en función de sus individuos.

“El par abstracto *Individuo* y *Sociedad* es un dualismo que se aplica preferentemente, antes que a la Antropología, a la Zoología y a la Botánica, en donde tiene algún sentido distinguir entre los organismos y las sociedades de organismos (poblaciones, comunidades).”²⁷

Es cierto que las sociedades animales, particularmente las sociedades de insectos, han sido muchas veces tomadas como modelos de las sociedades políticas (Virgilio se refiere, en sus *Geórgicas*, a los enjambres de abejas como modelo del Principado --el de Augusto-- propuesto al pueblo romano; Mandeville ofreció también una famosa fábula que fue muy considerada por Marx).

En este sentido puede afirmarse, con Aristóteles, que el hombre es un animal político (pero siempre que el adjetivo *político* se traduzca como lo relativo a la polis, es decir, a la ciudad, y no se traduzca por social, puesto que en este caso la definición de hombre como *animal político* no lo diferenciaría de las aves o de los insectos).

²⁷ VILLORO, Toranzo, Miguel. Lectura Jurídicas. No. 13. Ed. Porrúa. Chihuahua, Chihuahua. Oct.-Dic. 1962. Pág. 25.

El lenguaje humano demuestra hasta qué punto el individuo humano en cuanto tal, considerado como una sustancia, es una pura abstracción, puesto que ningún individuo humano habla originariamente consigo mismo.

El lenguaje y las normas en virtud de las cuales los individuos se configuran existen originariamente en forma de relaciones que sólo cuando lleguen a ser simétricas y transitivas podrán también asumir la forma de la reflexión

Decía Platón:

“Pensar es el diálogo del alma consigo misma; y añadía, aun cuando, desde un punto de vista materialista, este pensar reflexivo ha de considerarse no como un proceso originario, sino a lo sumo como algo que deriva continuamente de las interacciones sociales entre los individuos”.²⁸

En nuestra tradición esta nueva figura, que es el individuo que llega a reflexionar, en gran medida como consecuencia de una institución social, las relaciones sociales, y que, por tanto, no podría considerarse como mero elemento de un grupo (de una banda, de una población, etc.) sino una parte responsable constitutiva de la sociedad política, es el individuo personal, o la persona.

²⁸ PLATÓN. *Diálogos de Platón*. Ed. Porrúa. 16ª edición. México 1990.

2.2- CONCEPTUALIZACIÓN DE SER HUMANO, PERSONA HUMANA Y PERSONA JURÍDICA

SER HUMANO

El ser humano es ciertamente una *especie animal*, pero con *atributos exclusivos*, es producto de un largo y progresivo proceso evolutivo.

De todas las especies animales, el hombre cuyo nombre científico de su especie es *homo sapiens* tiene el ciclo de desarrollo embrionario más largo que el de otras especies, se le considera como el único que al nacer está provisto de facultades naturales, capaces de proporcionarle la fuerza necesaria para *valerse por sí mismo*.

Así pues, el ser humano en sus primeros años es incapaz de caminar, correr y valerse por sí mismo, como niño al nacer está obligado por necesidad propia a permanecer por un largo período de tiempo bajo el cuidado y protección de sus padres, estos tienen la obligación de transmitirle una serie de experiencias útiles, cuyo aprendizaje es muy importante para su formación futura.

El hombre puede manipular todo, coordinando cabeza, tronco y extremidades, puede además controlar y descubrir hechos sorprendentes y transformar a la naturaleza de acuerdo con su conveniencia. Ahora bien, el ser humano es el único ser capaz de razonar y de determinar su propio bienestar ya que su desarrollo mental y su trabajo le permiten mejorar todo lo que constituye su ambiente.

“Todos los seres humanos son idénticos, es difícil distinguir una célula de hígado, de riñón o de otra víscera de un negro africano o de un rubio holandés, es por ello que no existen bases científicas para pensar en la existencia de otra especie humana.

La referencia del ser humano en situación es el propio cuerpo. En él se relaciona su momento subjetivo con la objetividad y por él puede comprenderse como *interioridad* o *exterioridad* según la dirección que dé a su intención, a su *mirada*.²⁹

El mundo es experimentado como externo al cuerpo, pero el cuerpo es visto también como parte del mundo ya que actúa en éste y de éste recibe su acción. La corporeidad es también algo que cambia y, en este sentido, es una configuración temporal, una historia viviente lanzada a la acción, a la posibilidad futura.

Sin embargo el ser humano necesita transformar el mundo y transformarse a sí mismo, de acuerdo con distintos condicionamientos, como dolor (físico) y sufrimiento (mental).

Así, la superación del dolor (físico) no es simplemente una respuesta animal, sino una configuración temporal en la que importa el futuro y que se convierte en un impulso fundamental de la vida

Por ello, aparte de la respuesta inmediata, refleja y natural, la respuesta diferida y la construcción para evitar el dolor están impulsadas por

²⁹ VILLORO, Toranzo, Miguel. Lectura Jurídicas. No. 13. Ed. Porrúa. Chihuahua, Chihuahua. Oct.-Dic. 1962. Pág. 28.

el sufrimiento (mental) ante el peligro y son representadas como posibilidades futuras, o actualidades en las que el dolor está presente en otros seres humanos así como en él mismo.

"Así pues el ser humano, en tanto naturaleza, en tanto peligro y limitación, lleva el mismo designio: ser intencionalmente transformado, no solo en posición sino en disponibilidad motriz; no solo en exterioridad sino en interioridad; no solo en confrontación sino en adaptación a la humanidad que lo rodea."³⁰

Una cosa es la naturaleza o esencia humana y otra la persona. La naturaleza humana se ha definido tradicionalmente diciendo que el ser humano es *animal racional* o, como se prefiere decir ahora poniendo mayor acento en la condición racional, *espíritu encarnado*.

Pero esta naturaleza no es un sujeto existente o histórico sino la esencia o modo de ser propio de todos los seres humanos, que puede ser también comprendido por la inteligencia y conceptualizado como una idea universal.

Para avanzar en el conocimiento de lo que es el ser humano conviene ahora abordarlo desde otra perspectiva, la de considerarlo como un sujeto o individuo que participa de la naturaleza humana, es decir, hay que considerarlo en cuanto es persona.

"De acuerdo con la noción **metafísica** de sujeto subsistente o individuo, se entiende que todo ser es un individuo, es decir un todo individual, que subsiste en un único acto de ser y que

³⁰ *Op. Cit.*. Pág. 29.

le llama persona, porque es radicalmente diferente de los demás sujetos y es que tiene un dominio sobre sus operaciones radicalmente superior del que tiene cualquier otro individuo vivo vegetal o animal."³¹

En este orden de ideas, podríamos decir que los vegetales son dueños únicamente de la operación, en el sentido de que ellos la realizan; los animales se apropian además, gracias al conocimiento, de la causa de sus operaciones, y los vivientes racionales son dueños también del fin de sus operaciones a fines libremente elegidos es lo que manifiesta la radical diferencia entre el actuar de un sujeto meramente sensitivo o animal y el actuar de la persona.

Naturaleza humana y persona humana no son dos nociones contradictorias, sino complementarias. La noción de naturaleza o esencia atiende a lo que es común, por lo que cabe afirmar que todos los hombres tienen la misma naturaleza y son por ello esencialmente iguales. En cambio, a partir de la idea de persona, cabe afirmar que cada ser humano es único, distinto de todos los demás.

PERSONA HUMANA

¿Qué significado se le puede dar al término persona? Persona significa la máscara que, para hablar, se ponían los actores trágicos; la idea de persona, sin embargo, fue desarrollada por los Concilios católicos de

³¹ FERNÁNDEZ, Sabaté, Edgardo. Filosofía del Derecho. Ed. El Colegio de México. México. 1993. Pág. 76.

Nicea y de Efeso, al tratar de establecer las relaciones entre el individuo *hijo de María* y su personalidad divina.

“La definición lógica más ajustada que el materialismo filosófico puede dar de la persona humana tendrá en cuenta el proceso de reflexión de determinadas relaciones que han debido comenzar por ser simétricas y transitivas (por tanto, sociales).”³²

Por lo que podemos decir que la persona humana, por tanto, no es ningún espíritu puro o ninguna conciencia sustantiva; es un sujeto corpóreo que, en el proceso histórico, se convierte, por institución histórica, en sujeto de derechos y de deberes, en cuanto sujeto racional (racionalidad que está a su vez ligada a su estructura corpórea, a sus manos).

“...Así pues, la persona humana, por tanto, es un *producto histórico* (no podríamos referirnos al hombre de Neanderthal como persona de Neanderthal; es una institución artificial, lo que no quiere decir que haya de ser, por ello, inconsistente, en cuanto dotada únicamente de la unidad extrínseca propia. El dodecaedro regular no es una figura natural, sino artificial, pero difícilmente podríamos encontrar en la Naturaleza estructuras más trabadas y consistentes.

Por lo demás, todos los contenidos del individuo orgánico se recuperan de algún modo, por anamórfosis, en la persona individual, cuya constitución tiene lugar en la sociedad política.”³³

³² *Idem.*

³³ SANTIAGO, Nino. Carlos. Ética y Derechos Humanos: Un Ensayo de Fundamentación. Ed. Siglo XXI Editores. México. 1989. Pág. 64.

Desde el Materialismo Filosófico, la Ética, la Moral y el Derecho incluyen normas que van referidas a los individuos corpóreos, bien sea porque estos se consideran desde una perspectiva distributiva , bien sea porque estos se consideran como formando parte de un grupo o totalidad atributiva (familia, clase social, nación).

PERSONA JURÍDICA

La persona humana es el sujeto y el objeto del Derecho. Toda relación jurídica se da entre personas y todo el Derecho está al servicio de las personas.

Aún las mismas relaciones en las que intervienen sociedades o corporaciones de cualquier tipo con personalidad jurídica, se resuelven finalmente en relaciones entre las personas humanas que conforman esas entidades a las que el Derecho reconoce personalidad jurídica.

“Por eso, para cualquier jurista, resulta esencial tener un concepto más o menos claro y profundo, de lo que es la persona humana, de lo que es el sujeto y objeto de la ciencia jurídica.

No es este un concepto jurídico, pues no se trata de definir qué es la persona jurídica o el sujeto del Derecho desde la perspectiva de una determinada doctrina jurídica, sino un concepto filosófico, la definición de lo que es la persona humana como sujeto de naturaleza racional, lo cual es materia propiamente de la Antropología Filosófica y de la

Ética; pero es un concepto fundamental para el jurista, ya que toda la ciencia jurídica está fundamentada sobre un concepto de la persona humana como un sujeto libre y responsable.³⁴

Si el ser humano no fuera libre y responsable no habría Derecho. Por eso, es natural que un jurista se interese, aunque no sea su propia disciplina, por el conocimiento profundo de la persona humana, lo cual redundará, a final de cuentas, en un entendimiento más profundo de los principios, criterios y reglas jurídicas, así como en un perfeccionamiento de la propia capacidad de juzgar casos concretos en los que, en muchas ocasiones, la solución implica una determinada concepción de la persona humana.

Persona es -y el concepto es universalmente válido- *todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones*. Es decir que se define por su aptitud potencial para actuar como titular activo o pasivo de relaciones jurídicas, lo que coincide con la noción de capacidad.

Persona y capacidad son, pues, conceptos que necesariamente se integran y requieren. Toda persona, por el solo hecho de serlo, tiene capacidad, cualquiera fuera la medida en que el ordenamiento se la confiera. Quien es capaz según la ley es persona, aunque la ley no la califique expresamente como tal.

En el concepto expuesto se identifica la noción de *persona* con la de cualquier ente dotado de la aptitud para la adquisición de derechos.

Los atributos inherentes a la personalidad presentan los siguientes caracteres comunes:

³⁴ MOSSO, Carlos J. Conferencia sobre el Derecho a la Vida. Facultad de Historia y Letras de la Universidad del Salvador. El Salvador. 17 de Septiembre de 1990. Pág. 16.

- a) Necesidad. Los atributos son necesarios en cuanto no puede haber persona alguna que carezca de ellos.
- b) Unidad. Esto significa que cada persona no puede tener sino un solo atributo del mismo orden: así no puede tener legítimamente dos nombres, ni ostentar dos estados bajo la misma formalidad (ser hijo de dos padres), ni tener cierta capacidad y carecer de ella al mismo tiempo, ni tener dos domicilios generales o dos patrimonios generales. Cuando aparentemente ocurrieran estas situaciones el ordenamiento jurídico provee el modo de superar la dificultad precisando cuál es el verdadero atributo de la persona.
- c) Inalienabilidad. Según esto la persona no puede desprenderse de algún atributo suyo transfiriéndose a otro. Por lo demás, son elementos que no están en el comercio. Las leyes los instituyen imperativamente, por una razón de bien común.
- d) Imprescriptibilidad. Por consecuencia del carácter precedente, los atributos son imprescriptibles, en cuanto no se ganan o se pierden por el transcurso del tiempo.

2.3- ETAPAS DEL PROCESO DE GESTACIÓN HUMANA

El período de su gestación comprende desde la fecha del último período menstrual de la madre hasta el nacimiento, el que se efectúa en 40 semanas, pero existen casos en que nacen y sobreviven en menos semanas. Esto sucede en toda la especie, ya sean negros, blancos o caucásicos, amarillos o mongólicos.

Durante el proceso de gestación se pasan por tres etapas claves: la primera, adaptación, en la que el organismo se acondiciona a su nuevo estado y se modifica su funcionamiento fisiológico; la segunda, de identificación, durante la cual la mujer está consciente de lo que pasará en su cuerpo y se da mayor comunicación; la tercera se verá acompañada de las molestias normales: aumento de peso, cansancio, náuseas, etc., y el enorme deseo de conocer a ese nuevo ser que llenará su vida.

A continuación mencionaremos las etapas que conforma el proceso de gestación:

"PRIMER MES

Una vez fecundado el óvulo por el espermatozoide se forma la célula que dará origen a una nueva vida. Este es el momento en que se sellan sus características físicas y psicológicas transmitidas ambas por el padre y la madre.

Poco después de la fecundación se inicia la formación de células, que van distribuyéndose y adquiriendo diferentes formas, para dar lugar al nuevo organismo. Este es un

proceso ordenado, perfectamente sincronizado, que permite la formación de los diferentes tejidos por medio de la irrigación sanguínea de la mucosa uterina.

El embrión mide un centímetro y el y el corazón inicia sus contracciones rítmicas, bombeando la sangre al naciente sistema circulatorio.

SEGUNDO MES

Aumenta uno o dos centímetros el embrión, e inicia el esbozo de lo que será su cabeza, brazos y piernas. Ya en la décima semana se pueden escuchar los latidos del corazón mediante un amplificador de sonido.

TERCER MES

El embrión cambia de nombre y se convierte en feto, mide ya de 8 a 9 centímetros y pesa 30 gramos. Los órganos sexuales se pueden diferenciar y se forman la cuerdas vocales. El futuro bebé está así perfectamente configurado y el peligro de deformaciones ha desaparecido.

CUARTO MES

La cabeza se desarrolla más que las demás partes del cuerpecito; los ojos, la nariz, la boca y las orejas se diferencian; el corazón late aprisa.

El proceso digestivo se inicia acumulándose en el intestino el meconio, conformado por los residuos de la bilis segregada por la vesícula; la orina se diluye en el líquido amniótico; y ahora ya mide más de 17 centímetros y pesa 115 gramos.

El cuerpecito se cubre de una espesa capa de cabellos, mismos que retienen una película grasa, protegiéndolo del líquido amniótico.

QUINTO MES

Los movimientos del bebé se hacen mucho más perceptibles y sus órganos internos se desarrollan con mayor celeridad.

SEXTO MES

Su cabecita se cubre de cabello, le crecen las pestañas, separa los párpados y aparecen las uñas. Mide 30 centímetros y pesa 500 gramos. Desde este momento, el padre puede sentir al pequeño tocando el vientre de la madre.

SÉPTIMO MES

Muchos partos se adelantan en esta fase y logran sobrevivir a base de cuidados especiales. Sin embargo, para un parto normal deberá esperar hasta los nueve meses.

En esta etapa el feto busca apoyo en la cabeza para colocarse en la posición en que tendrá que nacer. Se perfecciona su sistema nervioso, con lo que no sólo mueve los brazos y las piernas, sino todo completo.

OCTAVO MES

Pesa 2,400 gramos y mide 45 centímetros, reacciona a los estímulos de calor y de frío. Es todo un bebé.

NOVENO MES

El bebé continúa creciendo hasta una semana antes del parto, puede oír los latidos del corazón de la madre y dormir, o estar despierto; además de estar listo para salir al mundo, mientras que la placenta empieza a envejecer. Sin duda, ello entraña una gran odisea, llena de temor, de incertidumbre, pero también de ilusión, cariño y amor.³⁵

Su crecimiento físico y mental de un niño es lento y se desarrolla por etapas, pero se realiza con seguridad si su ambiente es saludable; después del nacimiento de un niño se utiliza largo tiempo para perfeccionar las partes de su cuerpo y en hacerlas funcionar correctamente hasta que pueda realizarse como ser humano.

³⁵ SADLER, T.W. Embriología médica. 7ª. Edición. Ed. Médica Panamericana. México. 1998. Págs. 11-17.

2.4- LA IDENTIDAD Y EL ESTATUTO ANTROPOLÓGICO DEL EMBRIÓN HUMANO

Para denominar la vida humana en sus fases iniciales se suelen utilizar los siguientes términos:

- Material biológico o genético
- Preembrión o embrión preimplantatorio
- Embrión postimplantación
- Feto

Según el Dr. Moore: L.:

“El término *embrión* es más indicado para referirse a la vida humana en su fase inicial, es decir desde la fecundación, hasta el desarrollo de la organogénesis, que lo convierte en feto (12 semanas de gestación).

El ciclo vital de un ser humano se inicia a partir de una sola célula, el **cigoto**, formada por la unión de dos **gametos** y que a través de un proceso de desarrollo, da lugar a un individuo adulto, que al haber alcanzado la madurez sexual, producirá a su vez gametos, que al fecundarse iniciará un nuevo ciclo vital, genéticamente programado.

El *desarrollo* puede definirse como un proceso regulado de crecimiento y diferenciación, resultante de la interacción núcleo-citoplasma, del ambiente celular interno y del medio externo; constituye una secuencia programada de cambios fenotípicos, controlados espacial y temporalmente para la

información genética individual, necesaria para la formación del nuevo ser (cada organismo o individuo es lo que estructuralmente determina su DNA que sea).³⁶

Existen tres características relacionadas con todo proceso biológico en general y con el proceso de desarrollo en particular:

a) La continuidad que imposibilita distinguir el *antes* y el *después*; esta continuidad de los procesos biológicos es compatible con

b) La emergencia de nuevas propiedades cualitativamente diferentes a las existentes en el momento anterior y por último que

c) El todo biológico no es igual a la suma de las partes, por lo que es un gran riesgo el aplicar la reducción en Biología.

Como nos explica el Dr. Moore L.:

“Es necesario también en la Biología de la reproducción humana, distinguir tres etapas:

1) Gametos-fecundación-cigoto: Esta primera etapa supone un cambio drástico, pues se pasa de la existencia de dos realidades diferentes (gametos) a una nueva realidad (cigoto) el proceso de fecundación es largo y complejo, desde que entra la cabeza del **espermatozoide** en el citoplasma del **óvulo**, hasta la fusión de los dos pronúcleos; ¿en qué momento exacto podemos hablar ya de cigoto?

³⁶ Dr. Moore: L.: Atlas de Embriología Clínica. Ed. Médica Panamericana. México. 1996. Pág. 85-86.

2) Cigoto-mórula-blastocisto-anidación: La segunda etapa es la más crucial, desde el punto de vista genético, en relación con la problemática de la reproducción humana, por la tecnología del aborto y de la manipulación de embriones, situaciones que cuestionan la individualización del nuevo ser.

3) Anidación-feto: Tras la fecundación del óvulo por el espermatozoide, que ocurre en la Trompa de Falopio, el huevo fecundado inicia su camino hacia el útero, a la vez que se va dividiendo; llega al útero a los tres o cuatro días, en un estado de 16 a 32 células (blastómeros), permaneciendo libre dentro del útero otros tres a cuatro días. A la semana, el blastocisto comienza a fijarse en las paredes del útero, tardando aproximadamente otra semana en concluir la anidación

La individualización de un nuevo ser requiere de la *unicidad*, calidad de ser único y de la *unidad* realidad positiva que se distingue de toda otra; existe evidencia experimental que demuestra que estas dos propiedades no están definitivamente establecidas en el nuevo ser, antes de que termine la anidación.³⁷

A lo anterior se objeta que la gemelación y la fusión son pruebas de que un óvulo fecundado no puede ser humano, porque la incomunicabilidad individualidad es la nota que caracteriza a la persona humana.

³⁷ *Op.cit.* Págs. 87- 95

La objeción no carece de peso. Con todo, la concepción de gemelos y la posible fusión pueden entenderse de tal forma que la validez del argumento a favor de la presencia de un individuo humano desde el momento de la concepción, no caiga. Antes de la división del cigoto en dos gemelos, en realidad existió un organismo, un ser en su desarrollo inicial, tal ser continúa su propia existencia; pero además, se da otro individuo distinto que algunos biólogos piensan que su origen debe explicarse a cierta forma de reproducción asexual.

P. Verspieren, especialista en Ética Biomédica y redactor de la revista *Laennec* de París, publicó un artículo, en el que se hace las siguientes preguntas:

“¿Qué se puede decir del huevo humano en división, en los estadios anteriores al de su implantación?, y se contesta: Ciertamente hay vida humana, pero en rigor no se puede hablar de vida individual, porque aún puede existir escisión o fusión; es necesario tener el debido respeto para esta forma de vida de estos embriones supernumerarios (se está refiriendo a los fertilizados *in vitro*), antes de la implantación.

¿Es posible que sean personas, ese número tan elevado de vidas cortadas prematuramente por la misma naturaleza?. Según lo señalado por los médicos, como contestación a esto se encuentra el hecho de que si nosotros no sabemos con certeza, hasta realizada la anidación, el número exacto de personas fruto de una concepción, esto no priva de su carácter de vida humana nueva desde la concepción; la anidación no añade nada intrínseco al proceso de desarrollo

de ese ser humano, que no estuviera ya dado con anterioridad.”³⁸

³⁸ P. VERSPIEREN. Apuntes de Bioética. Universidad de Monterrey. 2ª. edición. México 1998.

2.5- CONSIDERACIÓN JURÍDICA DEL EMBRIÓN HUMANO

Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas. Son personas por nacer la que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno.

Se adapta así el derecho a la realidad biológica. Pues desde que ha comenzado a existir el nuevo ser, por la fundación del óvulo materno, es innegable que se está en presencia de un individuo de la especie humana que existe antes del nacimiento ya que este hecho sólo cambia, aunque sustancialmente, el medio en que se desarrolla la vida del nuevo ser

El embrión obviamente no es una persona desarrollada y este término de *persona* puede ser arbitrario de acuerdo con el fin o propósito que se use, el embrión es en potencia un niño, un adulto o un anciano; pero no es un individuo humano en potencia, lo es ya en acto.

La sola duda acerca de la identidad personal, fruto de la concepción, es suficiente para estar moralmente obligado a asumir el comportamiento más seguro, que evite por tanto cualquier riesgo o peligro para la persona humana.

Relacionado a lo anteriormente expuesto, el Dr. Viafora C. nos expone lo siguiente:

“Debe considerarse lícita toda intervención cuyo fin sea el cuidado y la curación, y más aún la supervivencia individual del embrión humano; esta licitud depende no sólo de la finalidad terapéutica sino también de la modalidad concreta de la intervención: por una parte, debe respetar la vida y la

integridad del embrión y no suponer para él riesgos desproporcionados; por otra parte, ha de obtenerse el consentimiento libre e informado de los padres, según las normas deontológicas previstas para los niños.

Si se trata de una intervención experimental, se debe distinguir entre el embrión vivo y el muerto; es gravemente ilícita la experimentación con el embrión vivo, pues éste se ve reducido a un *objeto* ante una instrumentalización y esto es un delito contra su dignidad de ser humano; los cadáveres de embriones humanos, deben ser respetados como los restos mortales de los demás seres humanos.³⁹

En este orden de ideas podemos decir que el ser humano, por lo tanto, debe ser respetado y tratado como persona humana desde el instante mismo de su concepción y reconocerse sus derechos legales y en el ámbito de la asistencia médica, debe ser defendido en su integridad, cuidado y sanidad; propiciando su curación.

Aunado a la idea anterior, es necesario mencionar que el derecho extranjero ha seguido fiel a las tradiciones romanas y continúa considerando, en general, que el comienzo de la personalidad humana tiene lugar en el momento del nacimiento, principio que sólo se altera por la ficción de tener al concebido por nacido cuando se trata de alguna adquisición a favor suyo.

³⁹ VIAFORA, C. Debate en Bioética: ¿Tiene el feto derecho a la vida? Medicina y Ética 1991.

CAPITULO TERCERO

EL ABORTO COMO UNA POSIBLE VIOLACION AL DERECHO A LA VIDA

3.1- Conceptualizacion del aborto

3.1.1- Tipos de aborto

3.2- La permisión del aborto en la ley

3.3- Disertaciones de algunas instituciones contemporáneas en torno de la concepción humana y el aborto

3.3.1- Próvida

3.3.2- Colegio de abogados

3.3.3- Grupos de defensa de los derechos humanos de las mujeres

3.4- La vida y el aborto en el derecho comparado

3.1- CONCEPTUALIZACION DEL ABORTO

“El aborto es la muerte de un niño o una niña en el vientre de su madre, producida durante cualquier momento de la etapa que va desde la fecundación (unión del óvulo con el espermatozoide) hasta el momento previo al nacimiento.”⁴⁰

Se habla de *aborto espontáneo* cuando la muerte es producto de alguna anomalía o disfunción no prevista ni deseada por la madre; y de *aborto provocado* (que es lo que suele entenderse cuando se habla simplemente de *aborto*) cuando la muerte del bebé es procurada de cualquier manera: doméstica, química o quirúrgica.

Los defensores del aborto han provocado cubrir su naturaleza criminal mediante terminología confusa o evasiva, ocultando el asesinato con jerga como “derecho a decidir” o “derecho a la salud reproductiva”.

Ninguno de estos artificios del lenguaje, sin embargo, pueden ocultar el hecho de que el aborto es un *infanticidio*.

3.1.1- TIPOS DE ABORTO

Desde el punto de vista médico, los abortos se clasifican según su curso médico de la siguiente manera:

⁴⁰ LEJEUNE, Jerome. Conferencia Sobre Genética Fundamentals. Facultad de Medicina de París. Academia de Ciencias Morales y Políticas. París. Agosto de 1980. Pág. 2.

AMENAZA DE ABORTO

Es la presencia de hemorragia poco intensa acompañada de dolor o sin él en los primeros meses de gestación.

ABORTO INMINENTE

Se presenta cuando el conducto cervical se encuentra borrado o el orificio externo dilatado. Los síntomas son los de la gestación, acompañados de hemorragia vaginal y dolores de tipo calambre.

ABORTO INEVITABLE

Se presenta cuando las membranas se han roto o cuando el huevo sobresale por el cuello uterino dilatado. Los síntomas son semejantes a los descritos para el aborto inminente.

ABORTO INCOMPLETO

Es cuando sólo se expulsa parte de los productos de la concepción. Por lo regular el feto se expulsa y quedan dentro del útero el resbó del huevo y la decidua.

ABORTO COMPLETO

Es la expulsión de todos los productos de la concepción, y generalmente antes de la octava semana.

ABORTO SÉPTICO

Es una de las causas más frecuentes de muerte materna. La mayoría de las pacientes que presentan aborto infectado se han sometido a introducción repetida en el útero de un objeto extraño con el objeto de provocar aborto.

ABORTO FALLIDO

Es la retención de los productos de la concepción tiempo después de la muerte del huevo.

ABORTO HABITUAL

No hay definición generalmente aceptada al respecto, sólo puede decirse que la paciente es víctima del aborto habitual cuando ha tenido por lo menos tres abortos consecutivos, espontáneos e inexplicables, y cuando no hay antecedentes de gestación hasta la viabilidad.

ABORTO LEGAL

Es la terminación legal del embarazo cuando peligran la vida de la madre. El asesinato de un bebé no nacido se produce, además de por medio de algunos métodos domésticos, a través de los siguientes métodos:

POR ENVENENAMIENTO SALINO

Se extrae el líquido amniótico dentro de la bolsa que protege al bebé. Se introduce una larga aguja a través del abdomen de la madre, hasta la bolsa amniótica y se inyecta en su lugar una solución salina concentrada. El bebé ingiere esta solución que le producirá la muerte 12 horas más tarde por envenenamiento, deshidratación, hemorragia del cerebro y de otros órganos.

Esta solución salina produce quemaduras graves en la piel del bebé. Unas horas más tarde, la madre comienza "el parto" y da a luz un bebé muerto o moribundo, muchas veces en movimiento.

Este método se utiliza después de las 16 semanas de embarazo.

POR SUCCIÓN

Se inserta en el útero un tubo hueco que tiene un borde afilado. Una fuerte succión (28 veces más fuerte que la de una aspiradora casera) despedaza el cuerpo del bebé que se está desarrollando, así como la placenta y absorbe "el producto del embarazo" (o sea, el bebé), depositándolo después en un balde.

El abortista introduce luego una pinza para extraer el cráneo, que suele no salir por el tubo de succión. Algunas veces las partes más pequeñas del cuerpo del bebé pueden identificarse.

Casi el 95% de los abortos en los países desarrollados se realizan de esta forma.

POR DILATACIÓN Y CURETAJE

En este método se utiliza una cureta o chuchillo provisto de una cucharilla filosa en la punta con la cual se va cortando al bebé en pedazos con el fin de facilitar su extracción por el cuello de la matriz.

Durante el segundo y el tercer trimestre del embarazo el bebé es ya demasiado grande para extraerlo por succión; entonces se utiliza el método llamado por dilatación y retaje. La curte se emplea para desmembrar al bebé, sacándose luego en pedazos con ayuda de los fórceps. Este método está convirtiéndose en el más usual.

POR "D & X" A LAS 32 SEMANAS

Este es el método más espantoso de todos, también es conocido como *nacimiento parcial*. Suele hacerse cuando el bebé se encuentra muy próximo de su nacimiento. Después de haber dilatado el cuello uterino durante tres días y guiándose por la ecografía, el abortista introduce unas pinzas y agarra con ellas una piernecita, después la otra, seguida del cuerpo, hasta llegar a los hombros y brazos del bebé.

Así extrae parcialmente el cuerpo del bebé, como si éste fuera nacer, salvo que deja la cabeza dentro del útero. Como la cabeza es demasiado grande para ser extraída intacta, el abortista entierra unas tijeras en la base del cráneo del bebé que está vivo, y las abre para ampliar el orificio. Entonces inserta un catéter y extrae el cerebro mediante succión.

Este procedimiento hace que el bebé muera y que su cabeza se desplome. A continuación extrae a la criatura y le corta la placenta.

POR OPERACIÓN CESÁREA

Este método es exactamente igual que una operación cesárea hasta que se corta el cordón umbilical, salvo que en vez de cuidar al niño extraído se le deja morir. La cesárea no tiene el objeto de salvar al bebé sino de matarlo.

MEDIANTE PROSTAGLANDINAS

Este fármaco provoca un parto prematuro durante cualquier etapa del embarazo. Se usa para llevar a cabo el aborto a la mitad del embarazo y en las últimas etapas de éste. Su principal "complicación" es que el bebé a veces sale vivo. También puede causarle graves daños a la madre.

Recientemente las prostaglandinas se han usado con la RU-486 para aumentar la "efectividad" de éstas.

PASTILLA RU-416

Se trata de una píldora abortiva empleada conjuntamente con una prostaglandina, que es eficiente si se le emplea entre la primera y la tercera semana después de faltarle la primera menstruación a la madre. Por este motivo es conocida como "la píldora del día siguiente".

Actúa matando de hambre al diminuto bebé, al privarlo de un elemento vital, la hormona progesterona. El aborto se produce luego de varios días de dolorosas contracciones.

3.2- LA PERMISIÓN DEL ABORTO EN LA LEY

El aborto, según nuestra legislación penal,

“Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”⁴¹

Así mismo, podríamos señalar los tipos de aborto que contempla dicha legislación:

1) Aborto Consentido

Este tipo de aborto se realiza con el consentimiento de la mujer, la cual es partícipe.

2) Aborto Procurado

En este tipo de aborto, la mujer preñada se causa el aborto a sí misma, es decir, es el agente principal del delito.

El artículo 332 en su primer párrafo en relación a este tipo de aborto dice:

“... A la madre que voluntariamente procure un aborto... se le aplicarán de uno a cinco años de prisión”.⁴²

⁴¹ Véase Código Penal. Última reforma. 23 de Enero de 1998. México, D.F.

⁴² *Idem*.

Es necesario para la configuración del delito que la madre ejercite, o lleve a cabo por sí sola todos los actos consumativos del mismo, sin tener importancia para su configuración que ésta haya sido motivada u hostigada para la realización del delito.

En caso de que una tercera persona haya participado en la ejecución de los actos consumativos del delito, nos encontraremos en la hipótesis del aborto consentido, por lo que es estrictamente necesario que todos los actos consumativos del mismo, sean realizados por la madre para que se configure la hipótesis del aborto procurado.

El mismo artículo 332 establece una atenuación en la pena al decir:

“Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure un aborto... si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima”⁴³

Esta atenuación en la pena se funda en la base de que la madre actúa con el fin de salvar su honor. La ley solo concede el beneficio de la atenuante a la madre que, puesta a elegir entre el sentimiento de la maternidad y la condena social, opta por el delito con tal de conservar ileso su reputación: por lo que no se puede aceptar o tomar en consideración, que la atenuante de que se habla beneficie a cualquiera otra persona distinta a la de la madre que haya participado en la realización del delito, ya que el honor siendo un bien exclusivo, creado por cada persona para sí misma, éste no

⁴³ *Ibidem.*

disminuye en su valor para terceros así sean familiares cercanos, por el hecho de que uno de ellos lo haya perdido.

3) Aborto Permitido

“No es punible la muerte dada al no nacido (*producto de la concepción*):

- I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada. (Art. 333)
- II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación. (Art. 333)
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora. (Art. 334)
- IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre. (Art. 334)⁴⁴

⁴⁴ *Idem.*

3.3- DISERTACIONES DE ALGUNAS INSTITUCIONES CONTEMPORÁNEAS EN TORNO DE LA CONCEPCIÓN HUMANA Y EL ABORTO

3.3.1- PRÓVIDA

Esta organización opina que las leyes vigentes autorizan el crimen del aborto bajo ciertas circunstancias, diversas en los diferentes estados de la República. Por ello, opina que es urgente modernizar todas esas legislaciones sin dejar en pie ninguna *causal*, pues ello da lugar a la privación alevosa de la vida de seres humanos inocentes e indefensos.

Para ellos no se justifica el aborto por razones eugenésicas, ya que sostienen que la mayor amenaza que pesa sobre la salud es perder la vida, pero que, la malformación de un niño no le suprime su condición de ser humano.

“Con la lógica del aborto eugenésico, Hitler habría tenido razón: sólo la raza Aria tendría derecho a sobrevivir, o al menos, a dominar brutalmente a los demás seres humanos. Se debe dar apoyo y ayuda a los padres que se enfrenta ante una situación tan triste como la de un bebé minusválido, por ejemplo dando a conocer la gran cantidad de instituciones que acogen a estos niños y se hacen cargo de su crianza, dándoles amor y cuidados.

En la promoción de estos servicios se tendría la mejor solución para ofrecer a los padres del bebé con malformaciones. Podemos tomar como ejemplo el caso de los

niños con *síndrome de Down*, si preguntamos a los papás, la mayoría de ellos dirá que (sus hijos) son hijos muy felices, más aún, ellos se dicen felices de su hijo.”⁴⁵

No se justifica el aborto por causas económicas. Esta justificación es una incoherencia. Es evidente que siempre hay una mejor opción ante cualquier causal, que la opción del aborto, el matar a los niños no termina la pobreza y no deja ver una preocupación por la gente más necesitada, al contrario, pareciera como si el dinero fuera más importante que la vida humana misma.

“Esta trivialización de la vida humana podría conducir a la sociedad hasta la *eliminación de los pobres*. La solución no es acabar con las personas, sino el destinar recursos para resolver los problemas, el Estado debe actuar directamente implementado programas de mejora económica.”⁴⁶

Cuando por causa del aborto, muere una mujer, consideramos esta muerte como un crimen adicional al asesinato del bebé. Una mujer que muere en el momento de dar a luz, por dolorosa que sea su muerte, es un canto a la vida, es el perfeccionamiento pleno de una vida que se ofrenda a favor de la vida misma.

⁴⁵ Llano, Cifuentes, Carlos. Trece Argumentos a favor de la Vida. Revista ISTMO N° 162. México, Enero-Febrero de 1986. Pág. 17.

⁴⁶ *Op. Cit.* Pág. 18.

3.3.2- COLEGIO DE ABOGADOS

“El aborto es un crimen. Debemos ser claros con el uso de las palabras. En el uso popular *crimen equivale a homicidio*; según los diccionarios un crimen es un *delito grave*, no necesariamente un homicidio: ciertamente suele usarse la palabra *crimen* para señalar delitos particularmente repulsivos que debieran merecer la condena y el rechazo inalterables de la sociedad. Esta palabra se usa, por ejemplo, al referirse a *crímenes de guerra*, cuando se habla del asesinato de inocentes.”⁴⁷

El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados opina que no se debe ni homologar, ni despenalizar, ni legalizar el aborto. Es necesario, en cambio, modernizar toda la legislación sobre la materia. La ciencia moderna nos enseña, de manera incuestionable que desde el instante mismo de la concepción en el vientre materno, existe un nuevo ser humano.

En otros tiempos pudo haber interpretaciones filosóficas e incluso teológicas sobre el tema, sin embargo, hoy no hay duda. Se debe de modernizar la legislación mexicana elevando a rango constitucional el derecho a la vida desde el instante mismo de la concepción.

“La indiferencia ante la violencia, favorece al opresor y perjudica al oprimido, el aborto es siempre un acto violento que no debe ser alentado.”⁴⁸

⁴⁷ ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS. El Aborto, preguntas y respuestas. Argumentos a favor de la Vida. UNPF/ ANCIFEM/ Familias y Sociedad A.C. México 2000. Pág. 35.

⁴⁸ *Idem*.

El reconocimiento del derecho a la vida como una libertad inherente del ser humano, ese ser único e irrepetible en su individualidad, distinto a la madre que lo origina y que lo forma en su primera etapa de desarrollo, debe prevalecer para ser así sujeto al del derecho de existir, en su carácter de persona.

No se justifica el aborto por peligro de muerte de la madre:

"El fin no justifica los medios: no se puede ejecutar al bebé por salvar a la madre. No se puede escoger entre una vida y otra. Lo correcto y debido es hacer todo lo posible por salvar ambas vidas."⁴⁹

En el momento de decidir por un tratamiento para salvar a la madre, se deben, sin embargo, considerar los posibles efectos secundarios que puedan afectar al bebé, pero no se debe evitar dar tratamiento alguno, ya que el bien de cada uno, madre e hijo, depende del bien de ambos.

Si se llegara a producir un efecto negativo, en el bebé, el aborto sería indirecto, su fin el curar la enfermedad sería bueno, entonces como consecuencia del tratamiento, no como el resultado de una negligencia, se tendría una justificación tanto ética como legal.

No se justifica el aborto en casos de violación, porque no puede remediarse una injusticia con otra injusticia mayor. El aborto en caso de violación crea la mentalidad del predominio del más fuerte sobre el más débil. Cuando a la violación le sigue el aborto, entonces se trivializa la violación en perjuicio de todas las mujeres.

⁴⁹ *Op. Cit.* Pág. 37.

La mejor ayuda para la mujer es darle apoyo, protegerla, confortarla, y la muerte del bebé no mejora la situación por la que atraviesa la mujer agredida. Cuando la mujer ve nacer a su bebé, es una victoria ante el agresor que la violó, en cambio al abortar, aumentan en ella los sentimientos de culpabilidad y vergüenza que socavan su propia estima.

3.3.3- GRUPOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Quizás no haya otro tema jurídico donde, como en el aborto, lo íntimo, lo privado y lo público estén tan estrechamente interconectados y donde la proclamada división del derecho occidental entre religión, moral y derecho, esté tan comprometida.

“El aborto es uno de los temas más polémicos y espinosos de la agenda del Movimiento de Mujeres. Las dificultades para su tratamiento se presentan no sólo en el seno de la sociedad, sino al interior del mismo Movimiento. Dentro de éste, el debate se centra en las estrategias a seguir para lograr la despenalización del aborto y/o la regulación del aborto gratuito.”⁵⁰

La enorme influencia de la Iglesia Católica en nuestra región, ha sido definitiva a la hora de censurar un debate más abierto y sincero que permitiera salidas hacia soluciones más amplias.

⁵⁰ GÓMEZ, Flores, Laura. EL proceso para el aborto legal respetará siempre la dignidad física y moral: La Jornada (Capital). 11 de Octubre del 2000.

Llama la atención que algunos sectores de la Jerarquía de este credo, monopólicamente masculina, empleen gran parte de sus energías en el control de la sexualidad de las personas, prioritariamente de las mujeres, frente a la profusión de otros problemas sociales y políticos que asolan nuestra región, como la pobreza extrema, la represión armada a comunidades indígenas, el desarraigo y la desocupación de miles de habitantes, y otras graves violaciones a los derechos humanos.

"A través de la cuestión del aborto podemos observar, en abanico, una diversidad de problemas sociales. Por un lado, la discriminación sexual, hipocresía y doble moral que rodean las relaciones sexuales en nuestra sociedad, dificultan muchos de los intentos de educación y formación sexual y de provisión de métodos contraceptivos seguros o de relaciones más igualitarias y respetuosas, que conducirían a reducir los embarazos no deseados y por tanto, a prevenir los abortos."⁵¹

Por el otro,

"La conjunción de desinformación, baja autoestima, falta de recursos económicos y desesperación, ha llevado y lleva a la muerte o a la invalidez a miles de mujeres. Al peso de las consecuencias físicas, debe agregarse el de la sanción legal, que sólo se ejercita contra las mujeres, dejando en total impunidad a la contraparte de la relación sexual."⁵²

Las cifras de las muertes y enfermedades por esta causa son tan alarmantes, que equiparan a las de un genocidio. Sin embargo, estas pérdidas no despiertan las mismas preocupaciones en la clase política, ni en

⁵¹ GARGALLO, Francesca. Tan derechas y tan humanas (manual ético de los derechos humanos de las mujeres). Academia Mexicana de Derechos Humanos. México. 2000.

⁵² *Idem.*

los medios de comunicación. Las últimas Conferencias Mundiales de Naciones Unidas, sobre todo la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo de El Cairo, han sido un impulso poderoso para el debate. Pero éste no siempre se ha revertido en un avance de los derechos de las mujeres.

La complejidad de los intereses de los distintos sectores, su capacidad de presión e influencia, las dificultades para construir argumentos, surgen de las distintas propuestas legislativas, análisis jurisprudenciales y producción bibliográfica en cada país.

En noviembre de 1992 se realizó en Lima una reunión de representantes de varias redes y organizaciones Latinoamericanas de mujeres sobre "Situación del aborto en América Latina, Perspectivas y Estrategias". Las asistentes fueron: Católicas por el Derecho a Decidir, la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, Servicios Integrales para la Mujer (Sí Mujer-Colombia) y el CLADEM. En dicha reunión se evaluó la necesidad de parte de las activistas y organizaciones de mujeres de la región, de contar con información sobre la regulación legal de la interrupción voluntaria del embarazo en la región.

Contar con un panorama regional acerca del tratamiento jurídico del aborto se tornaba imperioso a la hora de emprender acciones destinadas a modificar el tratamiento del aborto en cada país y de planificar estrategias para eliminar los dispositivos legales opuestos a los intereses, necesidades y derechos fundamentales de las mujeres, en relación a su sexualidad y a su capacidad reproductiva.

En marzo de 1994, en una segunda reunión realizada por las mismas organizaciones en Montevideo, se le asignó a CLADEM la tarea de llevar adelante esta investigación de manera comparada, abarcando varios países

de Latinoamérica y el Caribe, logrando cada vez más apoyo, ya que cada vez son más las mujeres que participan en estas reuniones.

3.4- LA VIDA Y EL ABORTO EN EL DERECHO COMPARADO

Las leyes que despenalizan el aborto en todo el mundo pueden clasificarse en dos categorías de sistemas:

- El de los plazos
- El de las indicaciones

Por el primero se concede el derecho a abortar (interrumpir el embarazo en el lenguaje **eufemístico** de las legislaciones) dentro del plazo de diez o doce semanas de gestación, según los países, al sólo requerimiento de la madre.

Por el segundo el aborto puede practicarse legalmente cuando se dan algunas de las razones que señala la ley; por ejemplo: en caso de violación, el de malformaciones en el feto o el llamado aborto terapéutico (cuando se halla en peligro la vida o la salud de la madre).

Ejemplos del sistema de indicaciones, aunque en la práctica ampliamente permisivo, es el sistema inglés (abortion act de 1967), según el cual cuando se da el supuesto de algunas de las indicaciones que marca la ley puede practicarse el aborto sin límite de tiempo del embarazo.

La ley española de 1985 también sigue el sistema de indicaciones. Hay que aclarar que los dos sistemas también se encuentran combinados; también podríamos mencionar a Francia como un ejemplo claro de este sistema, por ejemplo: luego de la décima semana de gestación la mujer puede solicitar el aborto si se dan algunas de las indicaciones que marca la ley, pero hasta la décima semana su aborto practicado será impune aunque no se dé ninguna de las indicaciones de la ley.

En todos los países donde rigen estos sistemas (huelga decir que prácticamente en todo el mundo) se exige la intervención de los profesionales de la medicina para constatar que se dan los supuestos exigidos por la ley y para practicar la destrucción del feto. En el caso de la indicación de la violación se exigen también que la denuncia penal haya sido iniciada.

Por el sistema de las indicaciones, la despenalización del aborto se ha ido introduciendo en todos los países del mundo, por ejemplo, el Salvador es uno de los más *avanzados* en la materia, ya que desde la sanción del Código Penal en 1921 se encuentran despenalizados el aborto terapéutico y el eugénico.

Sin embargo no ha habido en setenta años concreciones legislativas de mayor liberalización en la materia. Cabe destacar como ejemplo de prohibición absoluta del aborto voluntario el caso de la República de Chile durante el gobierno militar de 1990, durante el cual se derogó la legislación que permitía el aborto en caso de violación.

Pero es muy importante aclarar que aunque no se haga la distinción en la materia entre despenalización y autorización, ambas situaciones operan como dos caras de una misma moneda, o sea: dos formas posibles de producir el mismo efecto: el asesinato de los no-nacidos.

Decir que no es punible el aborto practicado dentro de las diez primeras semanas de gestación y decir que podrá practicarse el aborto a la madre que así lo solicite dentro del plazo de las diez semanas de gestación conduce obviamente al mismo resultado antes mencionado.

Sin embargo, pasemos al análisis de las distintas argumentaciones invocadas por algunas legislaciones:

1) Hasta hace poco tiempo atrás se pretendía justificar el aborto aduciendo que dentro de los tres primeros meses de gestación el feto no es una persona. Más tarde, cuando la medicina demostró acabadamente que el huevo fecundado posee todas las características genéticas del hombre desarrollado, se acudió al argumento de que el huevo sería persona pero no persona humana.

O expresado en otras palabras: el cigoto es un ser viviente, pero no es un ser viviente humano. Y que, por lo tanto, las leyes que protegen la vida humana no son aplicables al feto porque si bien éste es un ser viviente no es aún (hasta cuándo?) vida humana.

Con esto se pretendía dejar a salvo, sofisticadamente, el principio de la inviolabilidad del derecho a la vida. No habiendo persona humana no habría sujeto de derecho por lo tanto la destrucción de esa vida humana potencial no afectaría el derecho a la vida.

Lo que no han sabido determinar estos ilustres pensadores es ¿por qué algunos países consideran que la vida humana empieza a las diez semanas, y otros en doce? ¿Puede la naturaleza humana ser distinta en un país que en otro? ¿Se adquiere la naturaleza humana antes o después, según se haya sido gestado en Inglaterra o en Bélgica? ¿Y si se tratase de un niño precoz? ¿No requerirían menos tiempo de gestación un Mozart o un Einstein para empezar a ser humanos?

2) Otro argumento utilizado es que el feto no es persona puesto que no tiene conciencia (dentro de las primeras semanas) de sí mismo, ni puede sentir ni sufrir. En consecuencia quitarle la vida no sería un acto ilícito. A lo cual podemos decir, que el bien jurídico protegido es la vida, independientemente de que esa vida humana tenga conciencia de sí o de los demás.

Esto independientemente de los descubrimientos más modernos de la Psicología sobre la capacidad de percepción del niño no nacido aún en las primeras semanas de gestación. Muchos adultos carecen de conciencia de los propios actos, así por ejemplo ciertos grados de alineación mental, lo que no dio lugar hasta el momento a que nadie se le ocurriera que podrían ser eliminados porque no tienen conciencia.

La ausencia de dolor en el feto en la maniobra abortiva hecha en los primeros tiempos del embarazo nada dice sobre su justificación. Hay muchas formas de matar a personas adultas sin provocarles ningún sufrimiento. Que el feto no tenga conciencia: ¿que significa jurídicamente en relación con su derecho a la vida?

¿Acaso podemos afirmar que un niño de dos años tiene conciencia? ¿Qué grado de conciencia tiene el microbusero que con cincuenta personas a bordo cruza el semáforo en rojo a toda velocidad?. Es más, ¿Qué grado de conciencia podemos decir que tienen los legisladores que sancionan leyes que permiten la matanza de niños no nacidos? Sin embargo, mal podríamos empezar a sugerir que se les quitara la vida a esos legisladores, puesto que nos procesarían por apología del delito e instigación al homicidio.

3) Un argumento es el de la clandestinidad. Se dice que hay que proteger a las madres que abortan clandestinamente por miedo a la represión penal, con el consiguiente riesgo de infecciones y de muerte. O sea, hay que matar al niño inocente para evitar la muerte (o la infección) de la madre que se convierte, junto con el médico, en homicida de su propio.

Se alega también que reprimir el aborto es ineficaz porque de todos modos se siguen practicando y que su legalización contribuye a disminuir los riesgos para la madre. Pero, dejar de reprimir un delito porque se cometa muchas veces no justifica su abolición del código penal.

No es justo que el no nacido pague con su vida la decisión homicida de su madre.

4) Siguiendo con nuestro listado de argumentos, mencionaremos el de la privacidad: el tristemente célebre fallo de la Corte norteamericana de 1973 estableció que el derecho de la mujer a interrumpir su embarazo estaba amparado en la Constitución.

Esto dentro de las primeras doce semanas de gestación; luego de ese lapso la mujer podría abortar, pero el Estado puede limitar ese derecho cuando el aborto pudiera ser peligroso para la madre.

En el tercer trimestre el aborto no podía ser practicado salvo que fuera necesario para preservar la salud de la madre. Nótese que el Estado salió en defensa del no-nacido en el último trimestre del embarazo cuando aquél tenía condiciones de viabilidad.

Durante los dos primeros meses de gestación la Corte norteamericana hizo primar por sobre el derecho fundamental a la vida, el derecho a la privacidad de la mujer en tomar una decisión que la afectaba directamente.

5) Continuando con los argumentos tan utilizados, podemos mencionar el siguiente: El derecho no tiene porqué tener una estrecha vinculación con la moral. Tampoco puede exigir el derecho conductas heroicas.

A esto podemos decir que la relación entre moral y derecho es de una necesaria vinculación. Hay que recordar que el derecho es, desde un punto de vista, la moral hecha alteridad. Desprender el derecho de la moral significa legitimar todo régimen político y organización jurídica. Total: la ley lo permite, entonces es correcto. Si la ley dice que la mujer violada puede

abortar, está bien abortar. Es el criterio positivista.

Con ese criterio nada puede objetársele a la legislación del nacional-socialismo, o al sistema legislativo de la Cuba de Fidel Castro ni al de la Rusia de Stalin. Todos estos regímenes tenían su sustento en la ley positivista.

6) También pretende justificarse el aborto de la mujer violada aduciendo que el hijo en gestación no es fruto del amor. Es sorprendente cómo en nombre del amor se pretende justificar los genocidios intrauterinos. De todos modos hay que señalar que el derecho a vivir del no nacido no radica en los sentimientos con que haya sido concebido sino en la dignidad de la propia naturaleza humana.

Si por falta de amor fuera, habría que matar con la misma fundamentación a los niños abandonados de la calle.

7) Por último, cabe señalar el argumento, ya casi de carácter histórico, de que el feto es un pedazo de cuerpo de la madre, y no teniendo entidad autónoma durante los tres primeros meses de gestación, su destrucción sería legítima.

Felizmente quedan pocos sostenedores de este argumento, pero cabe acotar que éste ha sido transformado en el ya expuesto referido a la presunta ausencia de conciencia y de dolor del feto de menos de tres meses de vida.

Podríamos señalar muchos más argumentos, pero creo que con los ya señalados es más que suficiente. Así pues, de estas argumentaciones podemos señalar algunos puntos de reflexión importantes:

- Matar al niño mal formado es lo mismo que matar al anciano que ya

no puede valerse por sí mismo o a cualquier minusválido. No por nada la legislación que permite la eutanasia viene siempre como consecuencia de la liberalización del aborto.

- El anciano, como el minusválido, nos pueden traer incomodidades que *nos pueden afectar psicológicamente*, esta conclusión, que quizás haría desgarrar las vestiduras de los pro-abortistas, no está lejos de ser plasmada en las legislaciones puesto que se basa en el mismo sustento en que se basan las legislaciones pro-abortistas.
- Aquí corresponde señalar un principio fundamental: un hombre, en cuanto a su naturaleza, no es más o menos hombre a las dos semanas de gestación, a los tres meses, a los dos años, a los veinte o a los ochenta. Siempre es un hombre.

De ahí que, aún cuando puede ser más impresionante el aborto cometido en un feto de siete meses, no es más grave jurídica y antropológicamente que quitarle la vida a un feto de dos meses o de dos semanas. En todos los casos se trata de un crimen cometido contra una persona humana, que es tal desde la concepción.

- El status de persona humana del no nacido es inalienable. Su condición de persona inocente e indefensa es evidente. Ninguna legitimación jurídica hay ni la puede haber en la matanza de la vida en gestación. La vida inocente e indefensa está por encima de cualquier otro bien jurídico. Destruir esa vida es introducir en la sociedad el germen de su destrucción total.

CAPITULO CUARTO

MARCO LEGAL DE PROTECCION A LA VIDA DE LA PERSONA HUMANA DESDE SU CONCEPCION

4.1- Documentos Internacionales

- 4.1.1- Declaración Universal de los Derechos del Hombre**
- 4.1.2- Convención Americana sobre Derechos Humanos**
- 4.1.3- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
- 4.1.4- Declaración de los Derechos del Niño**

4.2- La protección de la vida en las leyes mexicanas

- 4.2.1- Convención sobre los Derechos del Niño**
- 4.2.2- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**
- 4.2.3- Código Civil para el Distrito Federal**
- 4.2.4- Código Penal para el Distrito Federal**

4.3- Comentario final

4.1- DOCUMENTOS INTERNACIONALES

4.1.1- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, esta declaración, como su nombre lo dice, se refiere a la protección de los derechos del hombre, pero esto no debemos entenderlo o interpretarlo solo para los que ya han nacido, sino también para los que aún están en las entrañas de su madre, que aún no han nacido, pero que no por eso están carentes de vida, es decir, ya existen, ya sienten, y tan solo falta terminar su desarrollo físico y mental.

A continuación citaré algunos de los artículos de esta declaración en los que se hace referencia o hincapié en que se debe de dar protección a todas las personas:

“Art. 1° Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2° Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 3° Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 6° “ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 7° Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 8° Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.⁵³

4.1.2- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, esta declaración brinda protección al niño aún no nacido.

Esta declaración reza así en su artículo 4°:

⁵³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 21 de noviembre de 1969; entró en vigor el 18 de julio de 1978. (Documento bajado de internet, de la página de la ONU)

"El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.

El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados".⁵⁴

4.1.3- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, su entrada en vigor fue el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

Nuevamente me refiero a los derechos que tiene la persona en cuanto a su vida y su salud, no importando que este aún no nazca. Ya que como se ha venido diciendo a lo largo de mi trabajo, no es una cosa, no es un producto, es una persona.

Este pacto en su Parte II reza de la siguiente manera:

"Art. 5° (punto n°2).- No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte

⁵⁴ Declaración de los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959. (Documento bajado de internet, de la página de la ONU)

en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Así mismo podemos mencionar lo que reza en la Parte III:

Artículo 6° (punto n° 1).- "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".⁵⁵

4.1.4- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El 22 de noviembre de 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como *Pacto de San José*, ya que fue suscrita en San José de Costa Rica.

Tuvieron que pasar 9 años para que la Convención entrara en vigencia el 18 de julio de 1978, y hasta el presente ha sido ratificada por 25 Estados: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

⁵⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (xxi), del 16 de Diciembre de 1966, su entrada en vigor fue el 23 de Marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. (Documento bajado de internet, de la página de la ONU)

La Convención consolidó el sistema regional de protección de los derechos humanos por varias razones: En primer lugar dio fuerza de tratado a lo que antes estaba sólo en términos declarativos; en segundo lugar define con mayor precisión y amplitud los derechos protegidos que los Estados se comprometen a respetar y garantizar; en tercer lugar jerarquiza la competencia y define las atribuciones y procedimientos de la CIDH; por último, se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A continuación mencionaremos la parte que más nos interesa de esta Convención, y que es el tema central de este trabajo; así pues, esta convención en su Parte I, en la que se refiere a los deberes de los estados y los derechos protegidos dice así:

“CAPÍTULO I - ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos:

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno:

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPÍTULO II - DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”⁵⁶

⁵⁶ Convención Americana sobre los Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 21 de Noviembre de 1969; entro en vigor el 18 de Julio de 1978. (Documento bajado de internet, de la página de la ONU.

4.2- LA PROTECCIÓN DE LA VIDA EN LAS LEYES MEXICANAS

4.2.1- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1959. Entra en vigor: el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Es un Tratado Internacional de 54 artículos que profundiza los derechos del niño, reafirmando la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y asistencia; la necesidad de protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento; la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño, y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

A continuación cito la parte I, en la cual se refiere a la protección del no nacido:

“Art. 6° (Punto n° 1). Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

(Punto n°2). Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”⁵⁷

⁵⁷ Declaración de los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959. (Documento bajado de internet, de la página de la ONU).

4.2.2- CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En México, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer párrafo señala:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”, pero se refiere a la decisión de tener o no aquellos hijos que puedan venir en el futuro, y no a los que, estando concebidos, aún no han visto la luz”.⁵⁸

Se puede decir que la legislación mexicana sí protege al no nacido, sin embargo, es necesario señalar que carece de claridad, pues por una parte defiende la vida humana hasta descender al detalle de considerar nacido al concebido; y por otra, no expresa de manera contundente, en la Constitución por ejemplo, el respeto que se le debe.

4.2.3- CÓDIGO CIVIL

El Derecho Civil coloca al concebido bajo la protección de la ley y muestra el deseo del legislador de darle la mayor protección posible, al considerarlo como nacido.

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma el 21 de Abril del 2000. México, D.F.

Y así reza en el Código Civil para el Distrito Federal en el Libro Primero, De las Personas, Título Primero, De las Personas Físicas, en su artículo 22:

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.⁵⁹

4.2.4- CÓDIGO PENAL

En materia Penal se clasifica el delito de aborto dentro del título de los delitos contra la vida. En ese mismo apartado se encuentran las lesiones, el homicidio, etc

En cuanto a la legislación penal federal, y específicamente refiriéndonos al delito que atenta contra el derecho a la vida del no nacido, el aborto, podemos mencionar al respecto que desde el Código de 1871, ya se sanciona el aborto consentido, procurado y sufrido, y en su artículo 569 definía :

“Llámesse aborto en derecho penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha

⁵⁹ Código Civil. Última reforma. 25 de Mayo de 2000. México, D.F.

comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas."⁶⁰

El código de 1929, en su artículo 1000 conserva la misma definición y solamente variaba al señalar que:

"...con el objeto de interrumpir la vida del producto. Se considerara siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo."⁶¹

Desde el Código de 1871, ya se contemplaban las atenuantes para el caso de aborto por móviles de honor, con una pena de dos años de prisión, regla seguida por el Código de 1929.

El texto vigente que corresponde al código federal promulgado en 1931, que a letra dice:

"Art. 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez.

Art. 330.- Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicaran de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre y cuando lo haga con el consentimiento de ella...

⁶⁰ GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Tomo III. Ed. Abeledo-Berrot. Buenos Aires. 1987. Pág. 87.

⁶¹ *Idem*.

Art. 332.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias

- a) que no tenga mala fama.
- b) que haya logrado ocultar su embarazo.
- c) que sea producto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.⁶²

Este código federal ha influido decrecientemente en las legislaciones estatales del país a partir de 1931, pero en la actualidad encontramos que existen textos penales estatales, que establecen excepciones de no punibilidad mas amplias.

Podemos observar que en las primeras dos legislaciones (1871, 1929) la conducta incriminada se definía a través de la maniobra abortiva, esto es, el acto de la extracción o expulsión provocada del producto, y en el código federal vigente, lo que se incrimina es la consecuencia final, es decir, la muerte del producto, de donde se deriva que se proteja propiamente la vida, aunque ya en el Código de 1929, se mencionaba el derecho a la vida , a la maternidad por parte de la mujer y a la protección de la población.

Para el Código de 1931 y de acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el bien jurídico protegido en el delito de aborto actualmente es la vida, el derecho a la maternidad de la mujer, el

⁶² *Op. Cit.* Pág. 88.

derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad.

El sistema adoptado por la legislación federal mexicana, para determinar la no punibilidad de aborto ha sido el de las indicaciones (descrito en el capítulo anterior), consignando el actual código que:

"Art. 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Art. 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora."⁶³

Respecto a los 31 Códigos penales estatales en general la definición de aborto es la que rige el Código Penal Federal y del Distrito Federal, que como comentamos data de 1931 y respecto al delito que nos ocupa no ha sufrido reforma alguna siendo la definición:

"Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez"⁶⁴

Existen variaciones mínimas respecto a esta definición que no modifican substancialmente el contenido.

⁶³ Véase Código Penal. Última reforma. 23 de Enero de 1998. México, D.F.

⁶⁴ *Idem*.

Las reformas de los códigos penales estatales respecto de este delito se han realizado principalmente dentro de las décadas de 1970 a 1980, siendo en esta última en que se han reformado 20 códigos penales, para equipararlos al del Distrito Federal, respecto al las indicaciones de no punibilidad.

4.3- COMENTARIO FINAL

En la legislación ¿se protege al no nacido?

Algunos refieren un pretendido derecho al aborto que se remonta a la época del imperio romano, porque -afirman-, el no nacido se consideraba una parte del organismo de la madre, y se aduce a favor de este argumento un documento sacado de su contexto real, pues los romanos nunca pensaron mediante esa sentencia justificar el aborto ni cosa que se le parezca.

El texto más claro es uno de Ulpiano en el que nos relata lo siguiente:

“Comentando un rescripto de Marco Aurelio y Vero sobre un marido que afirmaba que su mujer estaba encinta, lo cual ella negaba, señala que: *partus enim, antequam adatur, mulieris portio est, vel viscerum* (el hijo, antes del parto, es una porción de la mujer o de sus vísceras). Si se lee completo el texto, se aprecia con claridad que Ulpiano esgrime es argumento para defender que es imposible, antes de parto, ejercer plenamente los derechos que la patria potestad otorgaba al

padre, entre los cuales se contaba el tener al hijo en su compañía.

En el caso se trata de una pareja en proceso de divorcio, en la que el marido, como siempre en el derecho romano, ejerce la patria potestad sobre todos los hijos. Una vez nacido, el marido tendrá derecho a llevárselo (*ducere remitti*) cosa que no puede realizar antes del parto, porque su hijo es por entonces un trozo de la madre. Entendido correctamente⁶⁵

El texto es un argumento más a favor de la vida, pues no se autoriza al padre a llevar consigo al hijo antes del parto.

En la *Digesta* de Justiniano se reconoce al no nacido como ser humano, y por eso, ha de ser considerado titular de derechos, como si hubiese nacido, cuando se trate de su ventaja. Este principio -que la jurisprudencia romana creadora del tiempo augusto introdujo en el sistema del *ius civile*, operando una mutación cualitativa en las estructuras del pensamiento social y jurídico no romano, así como de la entera civilización humana, viene a ser una de las bases universales constitutivas del edificio de los derechos inviolables del hombre, el derecho a la vida.

Toda la tradición jurídica ha sido posible durante casi treinta siglos, desde el inicio mismo de la civilización del derecho, porque el respeto de toda vida humana inocente se ha ido formando sobre la base de la ontología del ser humano, de su singular dignidad y superioridad frente a los otros seres, y no de las simples consideraciones de orden político y pragmático.

⁶⁵ PACHECO, Escobedo, Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano. Ed. Panorama. México 1992, p. 80.

Entonces, ¿cuáles han sido las causas del tumbó jurídico que, negando el principio acerca del carácter inalienable del derecho humano a la vida, está llevando a la legalización del aborto, de la eutanasia y otros atentados contra la dignidad del ser humano?

No faltan quienes admiten que existe un derecho genérico a la vida de las personas, pero se preguntan ¿quién es verdaderamente persona? Y lo distinguen de ser humano, y de esta manera operan una arbitraria discriminación entre una fase y otra de su desarrollo. ¿En dónde están las raíces de esta contradicción? En reconocer como titular de derecho sólo a quien no depende de los otros.

Los partidarios de la liberalización del aborto suelen adoptar como punto de vista lo que puede llamarse *ética de las consecuencias*, respondiendo a esta pregunta: si se hace legal el aborto ¿las consecuencias serán mejores o peores que las que se obtienen con el aborto ilegal? Se aducen así las beneficiosas consecuencias en el orden de la higiene, evitar la clandestinidad, decidir libremente sobre *el propio cuerpo*, etc.

Quienes se oponen, en cambio, a la legalización del aborto, adoptan comúnmente la perspectiva que puede denominarse *ética de los principios*. Se toma como punto de partida el principio del respeto a la vida humana, y entonces la pregunta que debe responderse es la siguiente: ¿el fruto inmediato de la concepción es un ser humano? Ante la respuesta a esta pregunta, el análisis de las consecuencias - buenas o malas - resulta secundario.

“...Pues adoptado el principio del respeto a la vida humana, nadie analizaría la cuestión de si prescindir en este momento de la mitad de la humanidad, o de los ancianos, o de los

débiles mentales, acarrearía buenas o malas consecuencias sobre el resto de los que quedarían con vida”⁶⁶

⁶⁶ LLANO, Cifuentes, Carlos, Trece Argumentos a favor de la Vida. Revista ISTMO N° 162. México. Enero-Febrero de 1986, p. 11

CONCLUSIONES

1. El derecho a la vida es un derecho natural, referido a la esencia del ser humano y, por lo mismo, universal y permanente.
2. Dado que los derechos fundamentales deben existir en beneficio de todos, es necesario que la protección de la vida humana sea regulada con mayor claridad desde el momento de la concepción hasta la muerte, y no sólo garantizada a quienes puedan disponer de su ejercicio o reclamo.
3. El presupuesto fundamental para la defensa de cualquier derecho, requiere, en primer lugar, el respeto absoluto a la vida humana y en especial, por su indefensión e inocencia, la de los no nacidos. Actualmente, con el desarrollo de la genética, nadie puede negar razonablemente que el individuo formado por los gametos provenientes de individuos de la especie homo sapiens, pertenezca también él a la especie homo sapiens, es decir, que no le falta nada para ser definido, desde su concepción, como *ser humano*.
4. El ser humano no nacido, por ser persona, goza de una dignidad propia. Lo más suyo que tiene es la vida, por lo que este derecho debe ser protegido y hecho respetar. Por tanto, ser considerado persona humana, no debe ser una característica que aparece sólo a partir de un cierto intervalo de tiempo después del nacimiento, y que se puede perder en el transcurso de la vida. Si en materia de Derecho Penal es preferible que se escape algún culpable a que sea condenado un inocente, ¿qué justificación tendrá dejar de proteger al no nacido, en cualquiera de los posibles atentados a su vida?

5. Con el objeto de sentar las bases para un cuerpo de leyes sólido y acorde a la dignidad humana, que exprese de manera clara la protección a la vida del no nacido, se propone la reforma por adición a la Constitución, para quedar como sigue: *Toda persona tiene derecho a la protección de la vida y la salud desde el momento de la concepción hasta su muerte.* Defender la vida a nivel Constitucional, desde el momento de la concepción hasta la muerte, no es un programa político ni una alternativa cultural, se trata de defender, simplemente, el derecho a la vida.

6. Es necesario, pues, modernizar el tipo penal, adecuarlo a los avances de la genética y la embriología. Por ello, habría que sustituir, por anacrónico, en el capítulo relativo al aborto, el concepto de *producto de la concepción*, que en su momento fue tomado de la ciencia médica, por el de *ser humano*, más adecuado a los conocimientos que nos proporciona la genética moderna. Y algo semejante cabría hacer con el párrafo que establece *en cualquier momento de la preñez*, por el de *no nacido*, en el artículo 329 del código Penal para el Distrito Federal. ¿Por qué? Porque algunos procedimientos de reproducción humana no inician en la interioridad del cuerpo, sino que se realizan extracorpóreamente y por tanto técnicamente no existiría preñez, este es el caso de la clonación, de la fecundación in vitro, y de la manipulación genética de embriones.

7. Si bien, la persona humana en el momento de su concepción es, tan solo, material biológico, debemos de considerar que éste ya contiene en sí todas las características biológicas internas que posee un adulto, tiene vida desde ese momento, tiene células que exclusivamente se dan y se van a desarrollar en un ser humano, y que son únicas e irrepetibles, diferentes a cualquier otro ser de su misma especie. Así pues, debemos de respetar la vida de ese posible ser, desde el primer día de su concepción.

8. Cuando la legislación protege la vida humana. ¿A quiénes hace referencia? ¿tan sólo a los que han logrado nacer? o ¿acaso en esta legislación han sido incluido los no nacidos? ¿Podría aquí argumentarse que para la ley, el concepto de *no nacido*, significa estar *desprovisto de derechos*?

9. Cualquiera que sea la causa, motivo o razón para interrumpir un embarazo, se está terminando con una vida humana, y no porque la ley lo permita, es decir que le dé el valor de legal, el hecho se torna legítimo: no se convierte en bueno o moral un acto malo por el simple hecho de que lo aceptemos o soportemos a través de la ley. Legalizar y legitimizar no son lo mismo, lo legal lo va a establecer siempre la ley jurídica y, lo legítimo puede o no estar establecido en una ley jurídica y hasta puede ser que vaya en contra de ella, sin embargo, sabemos que eso es lo auténtico, lo verdadero.

G L O S A R I O

Axiología: Filosofía de los valores.

Blastocisto: El embrión implantado está formado por una esfera hueca, el blastocisto, que contiene una masa de células denominada embrioblasto, y que va penetrando profundamente en el endometrio uterino hasta quedar recubierto por el epitelio endometrial.

Blastómeros: Tras la fecundación, el huevo sufre una división o partición celular. Por tanto, una célula se divide en dos, las células hijas, llamadas blastómeros, en cuatro, éstas en ocho, y así sucesivamente.

Blástula: Estado embrionario que se produce como resultado de la segmentación del óvulo fecundado, el cual se divide mediante mitosis sucesivas, dando lugar a unas células denominadas blastómeros

Cigoto: En reproducción sexual, célula formada por la unión de una célula sexual (gametos) masculina y otra femenina, antes de que inicie la división y se convierta en un embrión. Un cigoto es una célula diploide, es decir, contiene una dotación de cromosomas completa, donde cada mitad procede de cada uno de los gametos.

Citoplasma: Pese a las muchas diferencias de aspecto y función, todas las células están envueltas en una membrana —llamada membrana plasmática— que encierra una sustancia rica en agua llamada citoplasma.

Dicigóticos: Son los gemelos no idénticos que se originan a partir de la fecundación de dos óvulos independientes por dos espermatozoides.

DNA: El elemento más importante del cromosoma es la molécula continua de ADN. Esta molécula de doble cadena con forma de escalera retorcida está formada por compuestos químicos enlazados llamados nucleótidos. Cada nucleótido consta de tres partes: un azúcar llamado desoxirribosa, un compuesto de fósforo y una de cuatro posibles bases: adenina, timina, guanina o citosina. Estos componentes están enlazados de manera que el azúcar y el fosfato forman los lados paralelos de la escalera de ADN; las bases de ambos lados se unen por parejas para formar los travesaños; la adenina se enlaza siempre con la timina, y la guanina siempre con la citosina. El código genético viene determinado por el orden que ocupan las bases adenina, timina, guanina y citosina en la escalera de ADN. Por lo general, cada sección de esta escalera tiene una secuencia única de pares de bases. Como un gen no es más que una de estas secciones, posee también una secuencia única, que puede utilizarse para diferenciar unos genes de otros y fijar su posición en el cromosoma.

Efeso: Antigua ciudad de Jonia (territorio griego en la costa oeste de Asia Menor), cerca de la actual ciudad turca de Izmir. Fue un puerto importante en la desembocadura del río Caistro (Küçük Menderes o Pequeño Meandro) y

sirvió como punto de partida de las rutas comerciales hacia el interior de Asia Menor.

Espermatozoide: Es el gameto masculino. Son llamados también espermatozoos, o células germinales masculinas, contienen una reserva muy pequeña de alimento, tienen centrosomas, y son móviles. Los gametos tienen sólo una dotación de cromosomas y son, por tanto, haploides.

Eufemístico: De Eufemismo. Expresión que sustituye a otra que sería demasiado fuerte o malsonante.

Fecundación: En biología, fusión de los materiales de los núcleos de dos gametos que da lugar a la formación de un cigoto, o embrión. En la mayoría de las formas superiores, la reproducción es el resultado de la unión de dos gametos distintos, o heterogametos, uno masculino y otro femenino, y por lo general, el término *fecundación* se limita a la descripción de este proceso.

Feto: Término que se aplica a un embrión animal una vez que ha transcurrido un periodo de tiempo determinado desde la concepción. Por ejemplo, en la reproducción humana este periodo es de ocho semanas. A principios del segundo mes aparece el esbozo de los brazos y de las piernas. Los órganos más importantes empiezan a adquirir forma, y hacia la sexta semana empiezan a formarse los huesos y los músculos. Hacia el tercer mes, el embrión se reconoce como el de un primate y se denomina feto. Tiene un rostro definido, con boca, orificios nasales, y oído externo aún en

formación; en la undécima y duodécima semanas los genitales externos se hacen patentes.

Gameto: Célula sexual que se une con otra en el proceso de la fecundación. La célula que resulta de la unión de dos gametos se denomina cigoto; por lo general, éste experimenta una serie de divisiones celulares hasta que se constituye en un organismo completo. El gameto femenino se denomina óvulo; el gameto masculino recibe el nombre de espermatozoide.

Metafísica: Rama de la filosofía que se ocupa de la naturaleza de la realidad última. que se ocupa de describir los rasgos más generales de la realidad, la metafísica puede ser llevada al más alto grado de abstracción

Monocigóticos: Gemelos idénticos, univitelinos que proceden de la división de un huevo fecundado único; son idénticos genéticamente.

Mórula: Cuando el embrión está formado por un centenar o más de células, constituye una masa sólida denominada mórula por su parecido a una mora.

Nicea: Nombre de dos antiguas ciudades. La más importante de las dos, ahora Iznik (Turquía, se encontraba en Bitinia, en la orilla oriental del lago Ascanius. Fundada por un lugarteniente de Alejandro Mago, Antígono Monoftalmos, en el siglo IV a.C., más tarde destacó bajo dominación romana. Fue la sede de los concilios de Nicea (325 y 784 d. C.) y desde 1204 hasta

1261 la capital del Imperio Bizantino. La otra Nicea estaba en el emplazamiento de la actual ciudad de Niza, en Francia.

Ontología: Tiene que ver con la cuestión de cómo muchos tipos fundamentales de entidades componen el universo. Investiga las divisiones últimas dentro de este universo, así mismo, está más relacionada con el plano físico de la experiencia humana.

Óvulo: Es el gameto femenino. Los óvulos llevan la mitad de la información genética del individuo. Lleva sólo la mitad del código genético, por lo que recibe el nombre de célula haploide. El óvulo fecundado contiene también la aportación genética del macho y, por ello, se llama diploide.

FUENTES CONSULTADAS

- ❖ AQUINO, Santo Tomás. De los Principios de la Naturaleza. Trad. del latín y prólogo de José A. Miguez. 7ª. edición. Ed. Aguilar Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1977. 55 páginas.

- ❖ AUROUX, M. Embriología. Versión castellana de J. Esteban Caballería. Ed. Masson, S.A. España. 1984. 136 páginas.

- ❖ BIDART, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM México. 1993. 453 páginas.

- ❖ BUENAVISTA, Pellisé, Prats. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo XIX. Ed. Francisco Seix, S.A. 1010 páginas.

- ❖ CÁRDENAS, Fonseca, Jesús Ernesto. El Aborto, Método de Extrema Necesidad, Consideraciones Jurídico-Sociales. Tesis de Licenciatura. UNAM. México. 1975. 110 páginas.

- ❖ COPLESTÓN, Frederick. Filosofías y Culturas. Trad. de Beatriz Eugenia Álvarez Klein. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1984. 250 páginas.

- ❖ FERNÁNDEZ, Sabaté, Edgardo. Filosofía del Derecho. Ed. El Colegio de México. México. 1993.350 páginas.

- ❖ GARCÍA, Maañón, Ernesto y BRASILE, Alejandro, Antonio. Aborto e Infanticidio: Aspectos Jurídicos y Médico Legales. Ed. Universidad. Buenos Aires. 1990. 65 páginas.

- ❖ GARGALLO, Francesca. Tan Derechas y Tan Humanas (Manual Ético de los Derechos Humanos de las Mujeres). Academia Mexicana de Derechos Humanos. México. 2000. 54 páginas.

- ❖ GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico.Tomo III. Ed. Abeledo-Berrot. Buenos Aires. 1987. 400 páginas.

- ❖ ISCARD, Viesca, Ma. Concepción. Consideraciones Filosóficas Sobre el Derecho a la Vida. Tesis de licenciatura. UNAM. México. 1983. 115 páginas.

- ❖ MOORE, L.. Atlas de Embriología Clínica. Ed. Médica Panamericana. México. 1996. 197 páginas.

- ❖ PACHECO, Escobedo, Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano. Ed. Panorama. México 1992, p. 80

- ❖ RIVERA, Garibay, Pedro Lamberto. Estudio Filosófico-Jurídico del Aborto. Tesis de licenciatura. UNAM. México. 1974. 125 páginas.

- ❖ SADLER, T.W. Embriología Médica. 7ª. Edición. Ed. Médica Panamericana. México. 1998. 645 páginas.

- ❖ SANTIAGO, Nino, Carlos. Ética y Derechos Humanos: un Ensayo de Fundamentación. Ed. Siglo XXI Editores. México. 1989. 80 páginas.

- ❖ STANISLAS, Breton. Santo Tomás de Aquino (Filósofo de Todos los Tiempos). Traducción de Rosa Ma. Gállego Fanlo. Ed. EDAF. México. 1976. 153 páginas.

- ❖ VILADRICH, Pedro Juan. Aborto y Sociedad Permisiva. Persona y Derecho. Vol. II. Ed. Universidad. Pamplona, España. 1975. 200 páginas.

- ❖ VILLORO, Toranzo, Miguel. Lecturas Jurídicas. No. 13. Ed. Porrúa. Chihuahua, Chihuahua. Oct.-Dic. 1962. 97 páginas.

- ❖ VILLORO, Toranzo, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México. 1999. 459 páginas.

HEMEROGRAFÍA CONSULTADA

- ❖ ADAME, Goddard, Jorge. Persona Humana y Persona Jurídica. Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. N° 14. 1995. 442 páginas.

- ❖ CAMPOS, Pablo. No al Aborto: PAN Y PVEM. El Metro. México. 26 de Septiembre del 2000.

- ❖ CASTELLANOS, Carmen. Mujeres Ceropositivas Podrían Optar por el Aborto. La Jornada (complemento). México. 5 de Octubre del 2000.

- ❖ CORNEJO, Jorge Alberto. Desestima el Gobierno del B.C. Recomendación de la CNDH. La Jornada. México. 27 de Septiembre del 2000.

- ❖ GARCÍA, Bernal, Cristobal. Insiste el Clero en Excomulgar a Quienes Participan en un Aborto. La Jornada (suplemento). México. 9 de Octubre del 2000.

- ❖ Molly, el Primer Milagro. La Jornada (suplemento). México. 9 de Octubre del 2000.

- ❖ GÓMEZ, Flores, Laura. El Proceso Para El Aborto Legal Respetará Siempre la Dignidad Física y Moral: Cordera Pastor. La Jornada (capital). 11 de Octubre del 2000.

- ❖ ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS. El Aborto, Preguntas y Respuestas. Argumentos a Favor de la Vida. UNPF/ ANCIFEM/ Familias y Sociedad A.C. México. 2000. 54 páginas.

- ❖ LLANO, Cifuentes, Carlos. Trece Argumentos en Favor de la Vida. Revista ISTMO. N° 162. México, Enero-Febrero de 1986, 20 páginas.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma el 21 de Abril del 2000. México, D.F.

- ❖ Código Civil. Última reforma. 25 de Mayo del 2000. México, D.F.

- ❖ Código Penal. Última reforma. 23 de Enero de 1998. México, D.F.

- ❖ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entra en vigor: el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

- ❖ Convención Americana sobre los Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 21 de noviembre de 1969; entró en vigor el 18 de julio de 1978.

- ❖ Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

- ❖ Declaración de los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959

- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, su entrada en vigor fue el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

DOCUMENTOS

- ❖ BARRA, Rodolfo, Carlos. Estatuto jurídico del Embrión Humano. En el III Encuentro de Políticos y Legisladores de América, Buenos Aires, Argentina, 3-5 de agosto de 1999.

- ❖ CASTAÑEDA, Adolfo, Dimensión Social y Política del Aborto. Ponencias presentadas en el Primer Congreso Internacional por la Vida y la Familia celebrado del 4-7 de marzo de 1993 en Santo Domingo, República Dominicana, 1993.

- ❖ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Las Reservas Formuladas por México a Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. México. 1996. 50 páginas.

- ❖ UNAM. Debate de Bioética: ¿Tienes el Feto Derecho a la Vida?. Medicina y Ética. México. 1991. Copias.

- ❖ CENTRO DE BIOÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN. Identidad y Estatuto del Embrión Humano. Roma. 1999. Copias.

- ❖ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS "FRAY FCO. DE VITORIA.O.P." Curso Básico de Derechos Humanos. Sistemas

Regionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Sistema Interamericano. México. 2000. 189 páginas.

- ❖ HERRANZ, Julián El Derecho a la Vida. Conferencia pronunciada en el Pontificio Ateneo de la Santa Cruz, Roma, Italia.

- ❖ LEJEUNE, Jerome. Conferencia sobre Genética Fundamental. Facultad de Medicina de París. Academia de Ciencias Morales y Políticas. París. Agosto de 1980. Copias.

- ❖ MOSSO, Carlos J. Conferencia sobre el Derecho a la Vida. Facultad de Historia y Letras de la Universidad del Salvador. El Salvador. 17 de Septiembre de 1990. 25 hojas.